CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 061-2024-2-0472-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
TACNA,TACNA,PALCA

"REQUERIMIENTO, ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS IOARR"

PERÍODO: 27 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

13 DE DICIEMBRE DE 2024

TACNA- PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

061202420472000

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 061-2024-2-0472-SCE

"REQUERIMIENTO, ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS IOARR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Requerimiento para la reformulación de expedientes técnicos IOARR, generó una afectación a la Finalidad Pública respecto a los recursos transferidos y ejecución de las IOARR y un perjuicio económico de S/ 90 000,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	65
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	65
V.	**CONCLUSIONES**	66
VI.	**RECOMENDACIONES**	69
VII.	**APÉNDICES**	69

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISIÓN – OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – MPT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0472-SCE

"REQUERIMIENTO, ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS IOARR"

PERÍODO: 27 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Palca, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0472-2024-024, acreditado mediante oficio n.° 001282-2024-CG/OC0472 de 30 de octubre 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el requerimiento, elaboración, aprobación y conformidad de la reformulación los expedientes técnicos para la ejecución de las IOARR con CUI n.° 2529974 "Reparación de puente en el (la) camino vecinal TA-602 (Puente Vilavilani) en la localidad Vila Vilani, distrito de Palca, provincia de Tacna, departamento de Tacna", CUI n.° 2529990 "Reparación de puente, en el (la) camino vecinal TA-602 (Puente Sector Huañacahua) distrito de Palca, provincia Tacna, departamento Tacna", y CUI n.° 2530061 "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal TA-601 (Puente El Ingenio) distrito de Palca, provincia de Palca, departamento de Tacna", se efectuaron en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde a lo identificado durante la revisión de la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Paica, en adelante la "Entidad", que sustenta el registro de las inversiones en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", consignando la necesidad de ejecutar la reparación de tres (3) puentes bajo la modalidad Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, en adelante "IOARR", debido al mal estado de su construcción, requiriéndose su rehabilitación; es por ello que se solicitó la contratación de un consultor para la formulación de dichos expedientes, siendo entregados y aprobados a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 184, 185 y 186-2022-GM/MDP todas de 22 de diciembre de 2022.

En vista que las inversiones no se ejecutaron en el 2022, la Entidad a través del oficio n.° 019-2023-A-MDP/TACNA de 27 de enero de 2023, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el "MTC" la reconsideración del presupuesto no ejecutado en el 2022.

Al respecto, en mérito a lo establecido en la Ley n.° 31728 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas", que autorizó nuevamente la transferencia de recursos ordinarios a la Entidad para la ejecución de inversiones IOARR con la finalidad de reconsiderar los recursos ordinarios no ejecutados en el período 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISIÓN – OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – MPT

Bajo ese contexto, Provías Descentralizado comunicó observaciones efectuadas respecto a la modificación e incongruencias en la concepción técnica de las IOARR y los entregables mínimos requeridos, y por tal motivo, el Subgerente (e) de Estudios procedió a elaborar los términos de referencia tomando en cuenta el contenido de los expedientes técnicos iniciales, considerando solamente los entregables mínimos que deberían contener, dejando de lado los plazos establecidos en la Ley n.° 31728 con respecto a la certificación del crédito presupuestal y a la convocatoria del procedimiento de selección.

En ese sentido, se contrató los servicios a dos (2) consultores, quienes reformularon los expedientes técnicos contando con la aprobación de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones. Sin embargo, de la revisión efectuada a los expedientes técnicos por la comisión de control se advierte que estos contienen partidas que corresponden a proyectos de inversión y no a inversiones tipo IOARR, lo cual modifica la concepción técnica de las inversiones, aspecto que fue observado en reiteradas veces por Provías Descentralizado en los períodos 2022 y 2023.

Asimismo, los expedientes técnicos reformulados para los tres (3) IOARR no fueron utilizados por la gestión debido a la presencia de discrepancias con respecto al uso de los recursos destinados para proyectos IOARR, toda vez que la incidencia de las defensas ribereñas (gaviones) como unidad nueva, es aproximadamente diez (10) veces mayor a las actividades de reparación de los puentes como unidad existente, esto hace notar la inclinación de la obra hacia un Proyecto de Inversión Pública y no un IOARR. Además, se debe tomar en cuenta que la Entidad, no cumplió los plazos establecidos en la Ley n.° 31728, para la emisión del Certificado del Crédito Presupuestario y la convocatoria del Proceso de Selección, solicitando a Provías Descentralizado una ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario, la cual devino en improcedente.

Finalmente, la Entidad a fines del año 2023, reconoció que las inversiones no son del tipo IOARR y recomendó paralizar el proceso de convocatoria, precisando que no continuará con la ejecución física de las inversiones y realizará la liquidación técnica y financiera de las mismas por el monto total devengado acumulado que asciende a S/ 153 795,00, correspondiente a los gastos de la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos entre el 2022 y 2023 respectivamente.

Los hechos descritos inobservan lo establecido en el artículo 3° y 4° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, referido al financiamiento para la ejecución de IOARR, y a las medidas y plazos para el seguimiento y la ejecución de inversiones.

Asimismo, el numeral 1.1 y 1.2.2 de la Resolución Directoral n.º 004-2019-EF-63.01, Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), referido a la definición y características de una IOARR.

Además, inobservan lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto Supremo n.° 242-2018-EF - Directiva n.° 001-2019-EF.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece los lineamientos para la elaboración de los expedientes técnicos y la vigencia de los mismos; los numerales 2 y 5 del artículo 13° y el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Supremo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a las UEI y a la fase de ejecución de las inversiones.

De igual manera, las cláusulas quintas y séptimas de los convenios n.os 1327, 1328 y 1329-2022-MTC/21 "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Palca", referido al objeto, responsable de la ejecución de la inversión y obligaciones de la municipalidad.

00004

El hecho expuesto ha ocasionado una afectación a la finalidad pública al no utilizarse los recursos transferidos de manera eficiente y oportuna y la limitación de contar con expedientes técnicos para la ejecución de IOARR, y un perjuicio económico de S/ 90 000,00.

Alcance

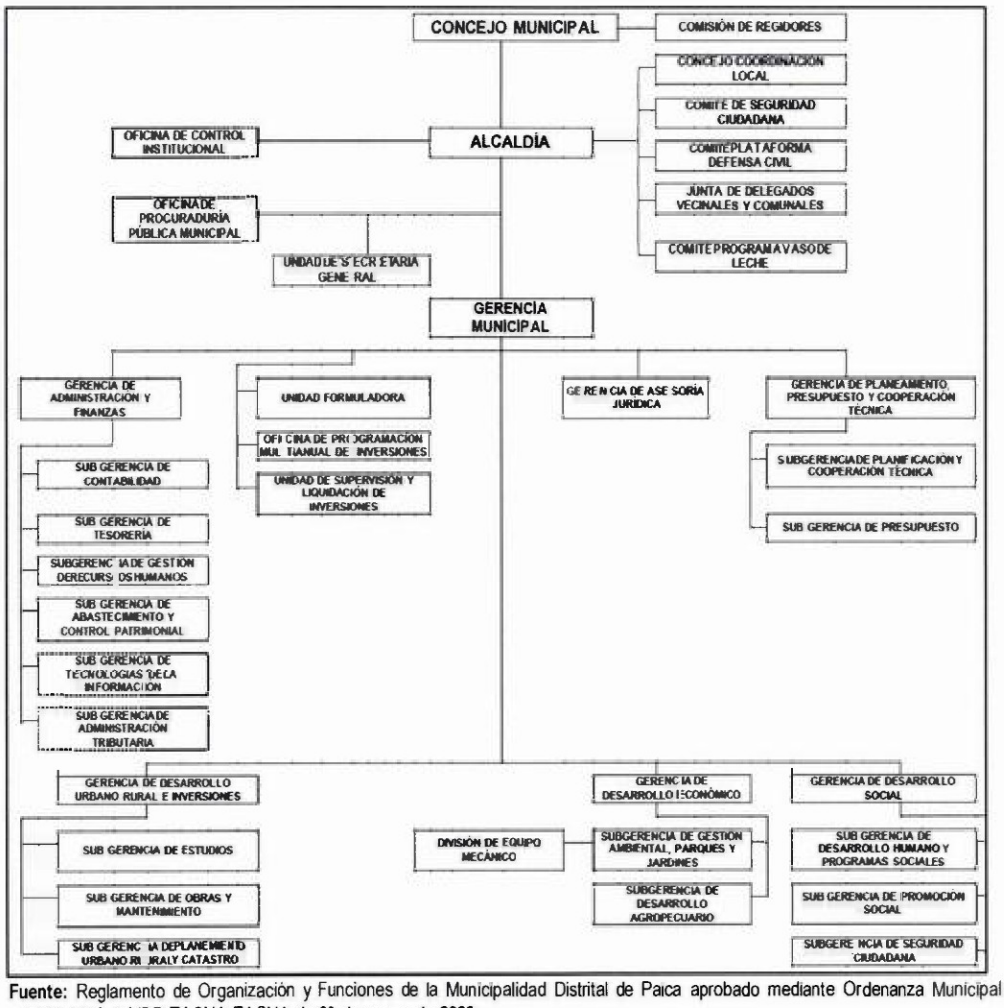
El servicio de control específico comprende el período de 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Paica, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Paica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paica aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REQUERIMIENTO PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS IOARR, GENERÓ UNA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA RESPECTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJECUCIÓN DE LAS IOARR Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 90 000,00.

Provías Descentralizado, en mérito a sus labores de supervisión, **advirtió**[1] **observaciones en los expedientes técnicos formulados** con cargo a los recursos asignados mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF en el 2022, respecto a la desnaturalización del proyecto en su concepción inicial, así como, determinó la falta de documentos con respecto al contenido de los expedientes técnicos, aspecto que conllevó a la Municipalidad Distrital de Palca, en adelante "la Entidad", **a requerir la reformulación de los mismos**.

En ese sentido, en abril del 2023, se publicó la Ley n.° 31728, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas" en adelante la "Ley n.° 31728", la cual prevé el financiamiento para la ejecución de IOARR, actividades de fortalecimiento institucional y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para gobiernos locales, entre ellas, a la Entidad. Asimismo, estableció las medidas para el seguimiento y la ejecución de las inversiones, precisando los plazos para emitir la certificación presupuestal y la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente, de los cuales, vencido dicho plazo sin realizar las acciones, los recursos no pueden ser utilizados.

No obstante los plazos señalados normativamente, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recomendó mediante informe n.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA de 14 de junio de 2023 solicitar a Provías una ampliación de sesenta (60) días calendario para la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos, y autorizó los pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326 de 15 de junio de 2023, sin advertir que los plazos establecidos en la Ley n.° 31728 estaban vencidos, con respecto a la emisión de la certificación presupuestal y la convocatoria del procedimiento de selección para ejecución de la inversión.

En este marco, el Subgerente de Estudios, solicitó la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos mediante los pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326 de 15 de junio de 2023, contando con la autorización del Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, pese a que la Ley n.° 31728, precisó los plazos para la certificación presupuestal, y la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la inversión, recayendo ambos vencimientos el 22 de mayo de 2023 y 21 de junio de 2023, respectivamente.

Es preciso señalar que, de la revisión a los términos de referencia se advirtió que el Subgerente (e) de Estudios, formuló y suscribió los términos de referencia, sin observar lo establecido en la normatividad vigente respecto a la ejecución de IOARR, más aún que, mediante hoja de trámite sin número de 13 de junio de 2023, tomó conocimiento del informe n.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de

[1] Mediante oficio n.° 5198-2022-MTC/21.GMS de 1 de diciembre de 2022, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, comunicó situaciones adversas.

31 de mayo de 2023, por el cual el Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, los resultados de la reunión sostenida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano.

Asimismo, se determinó que el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, visó los términos de referencia, dando conformidad de su contenido, sin advertir que solo establecieron la reformulación (estudios complementarios y/o de actualización), así como una actualización de precios de los expedientes técnicos, y, modificaciones en base a los entregables mínimos (Check List), dejando de lado los comentarios emitidos con respecto a la modificación en la concepción técnica de las IOARR, pese a que, mediante informen.° 0814-2023-GDURI/MPT-TACNA de 30 de mayo do 2023 informó a la Gerencia Municipal las observaciones efectuadas por Provías Doscontralizado; además, tomó conocimiento del informen.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de 31 de mayo do 2023, por ol cual Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó los resultados de la rounión sostonida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano.

Adicionalmente, se advierte que el Jefe de la Unidad do Supervisión y Liquidación de Inversiones, viabilizó el trámite de aprobación de los expedientes técnicos reformulados a través do los informes n.os 773, 774 y 775-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 25 de agosto de 2023, sin efectuar la revisión y análisis correspondiente, aspecto que permitió la conformidad y pago del servicio; asimismo, mediante informes n.os 877, 878 y 879-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 23 de octubre do 2023 viabilizó el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos que no atondian las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo do inversión IOARR.

Por su parte, el gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, viabilizó el trámito de aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos reformulados mediante los informos n.os 2046, 2047 y 2048-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023, además, remitió conformidad de servicio a los expedientes técnicos reformulados, a través do los informes n.os 2061, 2083 y 2084-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023, sin advertir quo los expedientes técnicos no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando ol tipo do inversión IOARR.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 3° y 4° de la Ley n.° 31728, Loy que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco do la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, referidos al financiamiento para la ejecución de Inversionos de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), y a las medidas para el soguimiento y la ejecución de inversiones.

Asimismo, el numeral 1.1 y 1.2.2 de la Resolución Directoral n.º 004-2019-EF-63.01, Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), referido a la definición y características de una IOARR.

Adicionalmente, inobservan lo establecido en el en el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto Supromo n.° 242-2018-EF - Directiva n.° 001-2019-EF.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece los lineamientos para la elaboración de los expedientes técnicos y la vigencia de los mismos; los numerales 2 y 5 del artículo 13° y el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Supremo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, roferido a las UEI y a la fase de ejecución de las inversiones.

00007

Además, las cláusulas quintas y séptimas de los Convenios n.os 1327, 1328 y 1329-2022-MTC/21 "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Paica, referidas al responsable de la ejecución de la inversión y obligaciones de la municipalidad.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar del Subgerente de Estudios, al solicitar la contratación[2] de los servicios para la reformulación de los expedientes técnicos de tres (3) IOARR, contando con la autorización del Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, sin cautelar lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 31728, con respecto al vencimiento del plazo para la certificación presupuestal y el plazo máximo para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones; asimismo como responsable de formular los términos de referencia para la elaboración de los expedientes técnicos, cuando su ejecución es por terceros, formuló y suscribió los términos de referencia para la reformulación y actualización de los expedientes técnicos, sin advertir que los mismos se formulen en concordancia con lo establecido en Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), respecto a las definiciones y disposiciones para la ejecución de IOARR, pese a tomar conocimiento[3] de las observaciones de Provías Descentralizado con respecto a la modificación e incongruencias en la concepción técnica de las inversiones.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano Rural al visar los términos de referencia, dando conformidad de su contenido, sin advertir que solo establecieron la reformulación con respecto a los estudios complementarios faltantes, así como una actualización de precios de los expedientes técnicos, y modificaciones en base a los entregables mínimos (Check List), dejando de lado los comentarios emitidos con respecto a la modificación en la concepción técnica de las IOARR, pese a que tomo conocimiento[4] e informo[5] dichas observaciones a la Gerencia Municipal.

De la misma manera, requirió[6] solicitar a Provías Descentralizado una ampliación de sesenta (60) días calendario para la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos y autorizó los pedidos de servicio, sin tomar en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 31728, con respecto al vencimiento del plazo para la certificación presupuestal y el plazo máximo para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones.

De igual forma, como responsable del órgano de línea que tiene por objetivo ejecutar el desarrollo sostenible armónico del distrito de proponer, conducir, y controlar los proyectos de inversión, además de organizar, controlar y aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión, viabilizó[7] el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos reformulados y remitió[8] la conformidad de servicio de los mismos para el pago de estos, sin advertir que los expedientes técnicos no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR, dejando de lado lo establecido en los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

2 Mediante los pedidos de servicio Nos 001323, 001325 y 001326 de 15 de junio de 2023.
3 Mediante hoja de trámite sin numero de 13 de junio de 2023, tomó conocimiento del informen.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de 31 de mayo de 2023, por el cual el Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó los resultados de la reunión sostenida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano
4 Tomó conocimiento y derivó el informen.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de 31 de mayo de 2023, por el cual Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó los resultados de la reunión sostenida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano
5 Mediante informen.° 0814-2023-GDURI/MPT-TACNA de 30 de mayo de 2023.
6 Mediante el informen.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA de 14 de junio de 2023.
7 Al suscribir y emitir los informes n.os 2046, 2047 y 2048-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023
8 A través de los informes n.os 2061, 2083 y 2084-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, al emitir y suscribir los informes[9] mediante los cuales viabilizó el trámite de aprobación de los expedientes técnicos reformulados, sin efectuar la revisión y análisis correspondiente, aspecto que permitió la conformidad y el posterior pago del servicio, teniendo conocimiento de las observaciones formuladas con respecto al estado situacional de los expedientes técnicos, de igual manera, al viabilizar[10] el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos que no atendian las observaciones establecidas por Provias Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR.

El hecho expuesto ha ocasionado una afectación a la finalidad pública al no utilizarse los recursos transferidos de manera eficiente y oportuna y la limitación de contar con expedientes técnicos para la ejecución de IOARR, y un perjuicio económico de S/ 90 000,00.

Los aspectos señalados se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Durante el periodo 2022, en atención al registro del **Formato n.° 07-C (Apéndice n.° 5)** en el Banco de Inversiones del MEF y lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 175-2022-EF, la Entidad contrató los servicios de un Consultor[11], para la elaboración de expedientes técnicos para tres (3) IOARR por un monto total de S/ 63 795,00[12].

En ese sentido, mediante **cartas n.os 26, 27 y 28-2022-INCON 35- TACNA** de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el consultor presentó a la Entidad los tres (3) expedientes técnicos para el trámite correspondiente.

Sin embargo, en mérito a las labores de monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a la Entidad para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial que ejerce Provias Descentralizado, mediante **oficio n.° 5198-2022-MTC/21.GMS (Apéndice n.° 7)** de 1 de diciembre de 2022[13], la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, comunicó tres (3) situaciones adversas, las mismas que se detallan a continuación:

> *"(...) i) los activos señalados como estratégicos de las IOARR con CUI N°S 2529974, 2529990 y 230107, a cargo de la Municipalidad Distrital de Paica, de la provincia y departamento de Tacna;* ***aparentemente se encuentra en buenas condiciones de servicio; lo que no se condice con la información registrada en la ficha número N°07-C****, y ii) en el aplicativo Consulta Amigable del MEF no figura la información presupuestal que corresponde, pese a encontrarse suscritos los respectivos contratos de consultoría; y iii) no se ha entregado información en el aplicativo "Sistema de Puentes de Menores Luces" de Provías Descentralizado."(...)* (el énfasis es propio)

9 informes n.os 773, 774 y 775-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 25 de agosto de 2023.

10 Al suscribir y emitir los informes n.os 877, 878 y 879-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 23 de octubre de 2023.

11 Empresa "Ingenieros Consultores y Constructora 35 EIRL – INCON 35 EIRL".

12 Órdenes de Servicio para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico para IOARR en el 2022.

n.° O/S	Fecha de Notificación	Objeto de la contratación	Proveedor	Plazo (D.C.)	Monto (S/)
1527	12/09/2022	Elaboración de expediente técnico de inversión: "Reparación de puente, en el (la) camino vecinal TA-601 (Puente El Ingenio) distrito de Palca, provincia Tacna, departamento Tacna"	INCON 35 EIRL	27	19 645,00
1525	12/09/2022	Elaboración de expediente técnico de inversión: "Reparación de puente, en el (la) camino vecinal TA-602 (Puente Vilavilani) distrito de Palca, provincia Tacna, Depart. Tacna"	INCON 35 EIRL	27	21 250,00
1370	23/08/2022	Elaboración de expediente técnico de inversión: "Reparación de puente, en el (la) camino vecinal TA-602 (Puente Sector Huañacahua) distrito de Palca, provincia Tacna, Depart. Tacna"	INCON 35 EIRL	45	22 900,00
			MONTO TOTAL DE LAS CONTRATACIONES S/		63 795,00

13 El cual fue de conocimiento de Lucio Robinson Huaras Lima, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en diciembre de 2022.

Ante tal situación, el Gerente Municipal solicitó[14] al representante legal del consultor, que cumpla con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas por Provías Descentralizado respecto a las inversiones IOARR, por lo que, el representante del consultor, informó[15] que se ha cumplido con la elaboración de los expedientes técnicos de acuerdo a los términos de referencia, y estos se encuentran aprobados mediante acto resolutivo.

Como se advierte, Provías Descentralizado advirtió en los expedientes técnicos desarrollados por el consultor, observaciones en su formulación respecto a la modificación en su concepción técnica inicial, así como, determinó la falta de documentos técnicos en el Sistema de Puentes de Menores Luces - SPML, y ante la negativa del Consultor de atender las observaciones, la Entidad solicitó la reformulación de los expedientes técnicos, conforme se detalla a continuación:

1. **Respecto a la utilización de los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante **oficio n.° 019-2023-A-MDP/TACNA** de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el Alcalde solicitó al coordinador de la Unidad Zonal Tacna– Moquegua Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el "MTC", lo siguiente:

> *"(...) la* ***reconsideración para el presente Año Fiscal, el presupuesto no ejecutado*** *por Transferencia de Partidas según Decreto Supremo N° 175-2022-EF, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Tipo de Recurso "B", por el monto de S/ 1,873,251.00 (...)* ***para garantizar en el presente Año Fiscal el financiamiento para la continuidad de la ejecución de las inversiones****(...)".* (el énfasis es propio)

En ese sentido, mediante **oficio n.° 026-2023-MTC/20.14.16 de 1 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 11)**, la Jefa de la Unidad Zonal XVI Tacna – Moquegua, trasladó la solicitud de la Entidad a Provías Descentralizado, indicando lo siguiente:

> *"(...) la Municipalidad Distrital de Paica, solicita la reconsideración para el presente año fiscal de Recursos Ordinarios no ejecutados por transferencia de partidas, con la finalidad de continuar con la ejecución de las inversiones (...).*
> *Por lo que al ser de su competencia, traslado dicha solicitud para su evaluación y fines correspondientes."*

No obstante, el MEF, a través de la Ley n.° 31728[16], publicada el 22 de abril de 2023, autorizó a la Entidad, la transferencia de recursos ordinarios mediante crédito suplementario para la ejecución de Inversiones IOARR para el período 2023, asignándole el presupuesto detallado a continuación:

Cuadro n.° 1
Montos transferidos Ley n.° 31728

C.U.I.	Descripción	Monto Transferido (S/)
2530061	Reparación de puente; en el(la) camino vecinal TA-601 (puente El Ingenio) distrito de Palca, provincia Tacna, departamento Tacna	694 972,00
2529974	Reparación de puente; en el(la) camino vecinal TA-602 (puente Vilavilani), en la localidad Vila Vilani, distrito de Palca, provincia Tacna, departamento Tacna.	565 259,00
2529990	Reparación de puente; en el(la) camino vecinal TA-602 (puente sector Huañacahua) distrito de Paica, provincia Tacna, departamento Tacna	608 637,00

Fuente: Anexo I – Ley n.° 31728
Elaborado por: Comisión de control

[14] Mediante **carta notarial** n.° **00723-23** de 1 de junio de 2023. **(Apéndice** n.° 8).
[15] Mediante **carta** n.° **003-2023-INCON 35-TACNA** de 6 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 9).**
[16] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

00010

Cabe señalar que, el párrafo 3.1 del artículo 3° de la mencionada ley, con respecto al financiamiento para la ejecución de las IOARR, establece lo siguiente:

> *"3.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, (...) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) para excepcionalmente* ***financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)****, así como para actividades de fortalecimiento institucional(...)."* (el énfasis es propio)

Además, precisó en el en el artículo 4° de la Ley n.° 31728, las medidas para el seguimiento y la ejecución de las inversiones, según los siguientes párrafos:

> ***"Artículo 4. Medidas para el seguimiento y la ejecución de inversiones***
>
> *(...)*
> *4.3. A efectos de financiar la ejecución de las inversiones referidas en el* ***párrafo 3.1*** *y el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3, las entidades responsables de dichas inversiones emiten la certificación presupuestaria con cargo a los recursos incorporados mediante el citado artículo 3, a fin de convocar los procedimientos de selección en los casos que corresponda.* ***En un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debe emitirse al menos una certificación del crédito presupuestario. Transcurrido el plazo de treinta días calendario desde dicha emisión, la certificación del crédito presupuestario emitida pierde su vigencia si no se ha convocado el procedimiento de selección correspondiente. De producirse la pérdida de la vigencia de la certificación, no se pueden utilizar los recursos incorporados en el marco del párrafo 3.1*** *y del inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3."* (el énfasis es propio)

Considerando lo descrito precedentemente, el plazo máximo para la emisión de la certificación del crédito presupuestario y la convocatoria al procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones, se debe ejecutar conforme al cronograma siguiente:

Cuadro n.° 2
Plazos máximos de vigencia - Ley n.° 31728

Descripción - Ley n.° 31728	Plazo (días calendario)	Fecha máxima
Publicación	-	22 de abril de 2023
Vigencia	-	23 de abril de 2023
Emisión de Certificado de Crédito Presupuestario	30	22 de mayo de 2023
Convocatoria del Proceso de Selección	30	21 de junio de 2023

Fuente: Párrafo 4.3, referido a los plazos máximos para la emisión del certificado de crédito presupuestario y a la convocatoria del procedimiento de selección – Ley n.° 31728
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, a través del **oficio n.° 2386-MTC/21.GMS**[17] de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la Gerenta de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, remitió[18] al Alcalde[19] el **memorando n.° 227-2023-MTC/21.UZTM** de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, adjuntando el **informen.° 000004-2023-MTC/21.UZ.TMQ.LEOF** de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el cual emitió **opinión técnica** sobre la solicitud de reconsideración de recursos ordinarios no ejecutados por transferencia de partidas para el año fiscal 2023, precisando lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se concluye que la Municipalidad Distrital de Paica ha realizado el devengado por el monto de S/. 63,795.00, que representa el 3.29% respecto al monto transferido de acuerdo al Anexo N° 02. En tal sentido el saldo para el 2023 asciendo a S/ 1,873,251.00 según el siguiente detalle:*

N°CUI	NOMBRE DE INVERSION	MONTO TRASFERIDO POR DECRETO SUPREMO N° 175 -2022 - EF ANEXON°02	DEVENGADO 2022 ANEXON°02	SALDO A RECONSIDERAR ANEXON°02
2529974	REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE VILAVILANI), EN LA LOCALIDAD VILA VILANI, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA	S/ 587,113.00	S/21,250.00	S/565,863.00
2529990	REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE SECTOR HUAÑACAHUA) DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA	S/ 632,714.00	S/22,900.00	S/609,814.00
2530061	REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA-601 (PUENTE EL INGENIO) DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA	S/ 717,219.00	S/19,645.00	S/697,574.00
	TOTAL	**S/1,937,046.00**	**S/63,795.00**	**S/1,873,251.00**
	PORCENTAJE	**100.00%**	**3.29%**	**96.71%**

- *No obstante, del análisis realizado a la inversión con CUI N° 2529974,* ***el expediente Técnico, no es concordante con la información registrada en el Banco de Inversiones según Formato N° 7° C, advirtiéndose una modificación de la concepción técnica del IOARR,*** *dado que el contenido del expediente aprobado tiene como objeto de la intervención a nivel de reparación superficial de elementos de concreto y no el tipo de intervención indicado en la estructura de costos adjunta al Informe Técnico registrado por la UF de la Municipalidad Distrital de Paica en Formato N° 7C. Asimismo, se* ***concluye que dicho expediente técnico no estaría enmarcado en los lineamientos establecidos por Provías Descentralizado*** *a través de las capacitaciones dadas a los Gobiernos Locales.*

17 Remitido a la Entidad el 10 de mayo de 2023 a través de mesa de partes virtual, con código de recepción n.° 20230511-941.

18 En mérito a los **convenios n.os1327,1328 y 1329-MTC/21** suscritos el 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Palca", que establecen lo siguiente con respecto a las responsabilidades y obligaciones de la Entidad:

"CLAUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

"La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSION es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.

Bajo dicho contexto, es necesario precisar que LA MUNICIPALIDAD es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la INVERSIÓN. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra, LA MUNICIPALIDAD es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.

Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, LA MUNICIPALIDAD es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

(...)

7.2. Utilizar los recursos financieros en la ejecución de la INVERSIÓN, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución del presupuesto destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.

(...)

7.8. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales, estándares de calidad, y las obligaciones contractuales asumidas, asimismo, garantizar las autorizaciones y/o permisos requeridos para su correcta ejecución.

7.9. Vigilar y resguardar el uso adecuado de los recursos transferidos en el presente convenio, siendo el único responsable, bajo cualquier circunstancia, de cautelar el buen uso de los recursos y culminar con la ejecución de las intervenciones efectuadas para cumplir con los fines del presente convenio."

19 Toribio Zanga Onofre, gestión 2023-2026

- *Respecto a los expedientes técnicos de los IOARR con CUI N° 2530061 y 2529990, se concluye que la Municipalidad Distrital de Paica a la fecha viene incumpliendo con lo estipulado en los convenios suscrito* ***al no tener registros de dichos documentos técnicos en el aplicativo implementado por Provías Descentralizado a través del Sistema de Puentes de Menores Luces*** *(SPML-MTC). Asimismo,* ***se advierte la posibilidad de que dichas inversiones presenten una modificación en su concepción técnica****.*
 (...)"(el énfasis es propio)

Como se advierte, respecto a los recursos transferidos en el 2022, Provías Descentralizado señaló que la Entidad sólo utilizó 3,29% respecto al monto transferido, el cual fue destinado para la formulación de los expedientes técnicos, quedando un saldo a reconsiderar para el 2023 de 96,71%; además, identificó incongruencias técnicas en la formulación de los referidos documentos respecto a su concepción técnica, e identificó que la Entidad no realizó los registros de los documentos técnicos en el aplicativo de Sistema de Puentes Menores Luces.

Por su parte, mediante **oficio n.° 084-2023-MTC/21.UZTM**[20] de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la Unidad Zonal Tacna – Moquegua de Provías Descentralizado, informó al Alcalde, la identificación de situaciones adversas de las inversiones financiadas en el año 2022 mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF y con continuidad en el año 2023 a través de la Ley n.° 31728, precisando lo siguiente:

"(...) no ha cumplido con registrar en el Sistema de Puentes de Menores Luces (SPML) de los documentos faltantes de los Expedientes Técnicos de los CUI N° 2529974, 2529990 y 253006 en relación al contenido mínimo verificado por la GIE – PVD y detallado en el SPML.
Asimismo, se informa que los expedientes técnicos de las inversiones con CUI N° 2529974, 2529990 y 253006 no serían concordante con la información registrada en el Formato 07-C y advierte una modificación de la concepción técnica de la intervención de IOARR.
Por lo tanto, se solicita remitir a la Unidad Zonal Tacna – Moquegua de PVD en el más breve plazo, las acciones adoptadas (...), en cumplimiento al numeral 7.7 de la cláusula séptima: Obligaciones de la Municipalidad de los convenios suscritos".

[20] Adjunta la carta n.° 00002-LEOF-OS 2023 00038 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que precisa lo siguiente:
"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
4.1. Del análisis realizado a la inversión con CUI N° 2529974, 2529990 y 2530061 los expedientes Técnicos, no ***son concordantes con la información registrada en el Banco de Inversiones según Formato N° 7C, advirtiéndose una modificación de la concepción técnica del IOARR****, dado que el contenido del expediente aprobado tiene como objeto de la intervención a nivel de reparación superficial de elementos de concreto y no el tipo de intervención indicada en la estructura de costos adjunta al Informe Técnico registrado por la UF de la Municipalidad distrital de Paica en Formato N°7C.*
4.2. Respecto a los expedientes técnicos de los IOARR con CUI N° 2529974, 2529990 y 2530061 se concluye que la Municipalidad distrital de Palca a la fecha no ha realizado la subsanación de la documentación faltante e indicada en la verificación del contenido mínimo (Check List[20]) realizado por la Gerencia de Intervenciones Especiales de PVD (GIE-PVD).
(...)
4.4. Se recomienda a la entidad realizar la subsanación de las observaciones realizadas por la GIE-PVD, antes de iniciar los procesos de selección de las inversiones a su cargo, para evitar futuras controversias durante el proceso de ejecución.
(...)"(el énfasis es propio)

00013

En ese sentido, mediante **informen.° 0814-2023-GDURI/MPT-TACNA**[21] de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, **Oscar David Flores Chucuya**[22], **gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones**[23], en base las observaciones presentadas y recomendaciones emitidas por Provías Descentralizado; comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) se remite las OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS por PROVÍAS DESCENTRALIZADO para el IOARR (...)*
> *Cabe mencionar que, en virtud del pronunciamiento virtual del sector competente, es que se remite también el check list de Observaciones de cada IOARR para la subsanación de las observaciones del mismo.*
> *Por tanto, por intermedio de su despacho solicitamos se notifique al Ing. WILSON FLORES MAMANI para su pronunciamiento virtual del sector competente, es que se remite también el check list de Observaciones de cada IOARR para la subsanación de las observaciones del mismo.*

Por otro lado, el Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos[24] remitió a **Oscar David Flores Chucuya**[25], gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, el **informe n.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA** de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el cual fue recepcionado el 2 de junio de 2023, con número de registro 1310, precisando los resultados de la reunión realizada con Provías Descentralizado el día 31 de mayo de 2023, lo siguiente:

> *"De las observaciones de Provías Descentralizado:*
>
> - *Del análisis realizado a la inversión con CUI N° 2529974, 2529990 y 2530061 los expedientes Técnicos,* ***no son concordantes con la información registrada en el Banco de Inversiones según Formato N° 7C, advirtiéndose una modificación de la concepción técnica del IOARR****, dado que el contenido del expediente aprobado tiene como objeto de la intervención a nivel de reparación superficial de elementos de concreto y no el tipo de intervención indicada en la estructura de costos adjunta al Informe Técnico registrado por la UF de la Municipalidad distrital de Paica*

21 En el informen.° **0814-2023-GDURI/MPT-TACNA (Apéndice n.° 15)** de 30 de mayo de 2023, consta de 12 folios, en los cuales se adjunta en informe 1167-2022-GIDUR/GM/MDP de 5 de diciembre de 2022, en el cual Lucio Robinson Huaras Lima, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural comunica las acciones realizadas sobre las situaciones adversas identificadas por Provías Descentralizado a través del informen.° 000014-2022-MTC/21.UZ.TMQ.LEOF de 4 de octubre de 2022 con respecto al estado actual de los puentes, asegurando lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. De la visita en campo, se concluye que los puentes mencionados con anterioridad visualmente se encuentran en buenas condiciones, dicho hecho contraviene con la opinión técnica del Informe N° 006-2022-MTC/21.GMS.FEMR, que en uno de sus fundamentos sostiene i) Diversos gobiernos locales del país identificaron, durante el año 2021, activos estratégicos (puentes) que se encuentran colapsados y en situación de riesgo de colapso.

22 Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, designado con resolución de Alcaldía n.° 077-2023-A/MDP de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, hasta el 31 de agosto de 2023 aprobando su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 165-2023-A/MDP de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

23 Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Paica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, con respecto a las funciones de la Gerencia de Gestión de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, establece lo siguiente:

"La Gerencia de Gestión de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, es un órgano de línea que tiene por objetivo ejecutar el desarrollo sostenible armónico del distrito de proponer, conducir, y controlar los proyectos de inversión pública de infraestructura y mantenimiento (...) Tiene las siguientes funciones:

1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de la inversión pública, y mantenimiento de la infraestructura pública de la municipalidad.*
2. *Controlar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el banco de inversiones en toda la fase de inversión, en concordancia con el sistema nacional de programación multianual de inversiones.*
3. *Organizar, controlar y aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública para los procesos de selección en los diferentes tipos y modalidades en concordancia a su competencia y la normativa vigente.*

(...)

7. *Proponer, revisar y aprobar, visar expedientes técnicos y documentos administrativos, dar conformidad de acuerdo a sus atribuciones y funciones"*

24 Juan Carlos Limachi Cori, Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos

25 Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, designado con resolución de Alcaldía n.° 077-2023-A/MDP de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, hasta el 31 de agosto de 2023 aprobando su renuncia con resolución de Alcaldía n.° 165-2023-A/MDP de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

- *De la revisión realizada por la GIE se recomienda para las 3 inversiones subsanar la documentación faltante e indicada en la verificación del contenido mínimo (check list) realizado por la (GIE-PVD).*
- *También se indicó de las observaciones prioritarias acerca de los estudios hidrológicos son fundamentales tal como la conformidad de la ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada por la Autoridad Ambiental competente.*

Recomendaciones al respecto:

- *Se recomienda se* ***notifique al proyectista*** *para la subsanación de las observaciones mencionadas en los puntos anteriores de los Expedientes Técnicos."* (el énfasis es propio)

Se debe de considerar que, el **informen.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA** de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16),** descrito precedentemente, fue derivado el 13 de junio de 2023 por Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones a Christian René Diaz Plata, subgerente (e) de Estudios[26], indicando lo siguiente: *"En coordinación con G.M. se decidió implementar subsanación de observaciones se* ***requiere a su despacho remitir los TDR de los 03 expedientes*** *y/o los documentos para su atención"*, es así que el Sugerente de Estudios, tomó conocimiento de las observaciones remitidas por Provías Descentralizado, con respecto a la modificación e incongruencias en la concepción técnica de la inversión.

En ese sentido, considerando las observaciones a los expedientes técnicos respecto a la modificación de la concepción inicial de la inversión y la ausencia de los entregables mínimos en su contenido, el Gerente Municipal procedió a notificar al representante legal del consultor mediante **carta notarial n.° 00723-23**[27] **de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.° 8)**, adjuntando el informe **n.° 0814-2023-GDURI/MPT-TACNA** de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, precisando lo siguiente:

"(...) solicitar SE REQUIERA POR CONDUCTO NOTARIAL al ING. WILSON FLORES MAMANI, PARA QUE CUMPLA CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RESPECTO A LOS IOARR MENCIONADOS;(...)"

Por su parte, mediante **carta n.° 003-2023-INCON 35-TACNA** de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el representante del consultor, informó lo siguiente:

"De las constancias de cumplimiento emitidas por la Entidad, nuestra representada ***ha cumplido a cabalidad la elaboración de los expedientes técnicos de acuerdo a los términos de referencia*** *(...).*
Sin embargo es preciso mencionar que si Provías descentralizado requiere esos estudios, ***la entidad deberá realizar las gestiones necesarias para su elaboración y complementar al expediente ya aprobado****, debido a que nuestra representada ha realizado los estudios según los términos de referencia, y* ***las absoluciones como proyectistas serán de acuerdo a lo establecido en la aprobación del expediente técnico y a los términos de referencia vigente en ese momento****. (...)".* (el énfasis es propio)

[26] Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Palca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, con respecto a las funciones de la Subgerencia de Estudios, establece lo siguiente:
"La Sub Gerencia de Estudios, es la unidad orgánica de Linea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de conducir los procesos de elaboración y/o actualización de los expedientes técnicos (...)
Artículo 87° funciones de la Sub Gerencia de Estudios
1. Planificar, organizar y coordinar la elaboración de estudios definitivos, mediante los expedientes técnicos y/o documento equivalente de los proyectos de inversión pública declarados viables y considerados en el Programa Multianual de inversiones, Plan de desarrollo Local concertado y el Plan estratégico institucional (PEI), dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
5. Formular los términos de referencia para la elaboración de los expedientes técnicos, cuando su ejecución es por terceros, en concordancia con la normativa vigente.
(...)"

[27] Legalizado por la Notaria Pública de Tacna – Elba Aurora Angüis de Adawi – NOTARO ABOGADO

No obstante, de manera reiterada, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, a través del **oficio n.° 2607-2023-MTC/21.GMS** de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** remitió al Alcalde, el memorando n.° 293-2023-MTC/21.UZTM[28] de 24 de mayo de 2023, que contiene la Carta n.° 00002-LEOF-OS 2023-00038 de 24 de mayo de 2023, precisando lo siguiente:

"(...)
Al respecto, con los documentos de la referencia b) y c), la Unidad Zonal de Tacna – Moquegua de Provías Descentralizado, ha identificado situaciones de riesgo en las inversiones detalladas en el asunto; dado que, la Municipalidad Distrital de Paica no ha cumplido con subsanar la documentación faltante e indicada en la verificación del contenido mínimo (Check list) de los expedientes técnicos de los CUI N°2529974 y 2529990, incumpliendo las obligaciones establecidas en los convenios de la referencia d).

Asimismo, informa que los expedientes técnicos de las inversiones con CUI N°2529974, 2529990 y 2530061 ***no serían concordantes con la información registradas en el Formato N°07-C y advierte una modificación de la concepción técnica de la intervención de IOARR.***
(...)
Por lo tanto, solicito que en el plazo de 05 días hábiles comunique a esta gerencia el resultado del análisis efectuado por parte de su entidad, así como las medidas adoptadas sobre los aspectos mencionados en los documentos adjuntos, a fin de que las inversiones acotadas puedan ejecutarse en las mejores condiciones de calidad y en estricto cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las normas que le sean aplicables.
(...)"

Como se advierte, Provías Descentralizado comunicó a la Entidad las observaciones a los expedientes técnicos formulados en el 2022, con respecto a la modificación de la concepción técnica de las IOARR y al contenido mínimo de los expedientes técnicos, solicitando su subsanación considerando la continuidad en el año 2023 de las inversiones a través de las asignaciones presupuestales otorgadas mediante Ley n.° 31728.

2. Respecto a la solicitud de requerimiento de servicio fuera de plazo

Mediante **oficio múltiple n.° 49-2023-MTC/21.GMS** de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, solicitó a la Entidad **la implementación de acciones presupuestales y administrativas necesarias, para la emisión de la certificación presupuestaria y posterior convocatoria del proceso de selección** en los casos que corresponda, comunicando lo siguiente:

"(...)
Al respecto, de acuerdo al numeral 4.3 de la referida Ley, establece que:

- *"A efectos de financiar la ejecución de las inversiones referidas en el párrafo 3.1 y el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3, las entidades responsables de dichas inversiones emiten la certificación presupuestaria con cargo a los recursos incorporados mediante el citado artículo 3, a fin de convocar los procedimientos de selección en los casos que corresponda"*

[28] Del cual la Entidad tomo conocimiento, puesto que lo nombra como referencia en los términos de referencia para la reformulación de los Expedientes Técnicos, según se muestra a continuación:
"III ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El servicio consiste en llevar a cabo la reformulación y actualización de costos del expediente técnico (...) teniendo en cuanta que se debe subsanar las observaciones presentadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado según el ***MEMORANDO N°293-2023-MTC/21.UZTM*** *(...)"* (el énfasis es propio)

- *En un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debe emitirse al menos una certificación del crédito presupuestario. Transcurrido el plazo de treinta días calendario desde dicha emisión, la certificación del crédito presupuestario emitida pierde su vigencia si no se ha convocado el procedimiento de selección correspondiente*
- *De producirse la pérdida de la vigencia de la certificación, no se pueden utilizar los recursos incorporados en el marco del párrafo 3.1 y del inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3.*

En ese sentido, se exhorta a su representada, en el marco de sus funciones, a realizar con carácter de urgente, las acciones administrativas y presupuestales necesarias, para la emisión de la certificación presupuestaria y posterior convocatoria del proceso de selección en los casos que corresponda; cuyo plazo de vencimiento para la emisión de la certificación presupuestal es el día Lunes 22 de Mayo del 2023". (el énfasis es propio)

De manera recurrente, mediante **oficio múltiple n.° 57-2023-MTC/21.GMS**[29] de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, reiteró al Titular de la Entidad, lo siguiente:

"(...)
En ese sentido, de manera reiterativa, se le exhorta que, [sic] *a tomar las acciones a fin de cumplir los dispuesto en la referida ley, cuyo plazo de vencimiento para la emisión de la certificación presupuestal es el día Lunes 22 de Mayo del 2023".*

Por su parte, ante la negativa del consultor de efectuar la reformulación de los expedientes técnicos, mediante **informen.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA** de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20),** Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones[30], informó al Gerente Municipal, el estado situacional de los expedientes técnicos y la necesidad de realizar la contratación de un consultor para la reformulación de los expedientes técnicos conforme se detalla a continuación:

*"**ANÁLISIS***
(...)
- *Según Ley 31728, Artículo 4.3., el plazo según días hábiles, vencería este viernes 16/06/23. Sin embargo, dada las observaciones de carácter técnico por parte de PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la complejidad del mismo, es que es necesario ampliar el plazo para efectuar la convocatoria, y no se pierda la vigencia de la certificación presupuestal.*
- *El informe N° 048-2023-SGOM-GDUR/MDP-TACNA* ***se ha derivado a la Sub Gerencia de Estudios, para que proceda con los trámites necesarios para la elaboración de términos de referencia a fin de subsanar las observaciones*** *de los 03 expedientes técnicos, en atención a la decisión tomada en su despacho.*

29 Mediante proveído de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la Gerencia Municipal derivó el documento a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones con la observación siguiente: *"Evaluar y tomar las acciones (...)"*, este fue recepcionado con registro n.° 3682 el 12 de octubre de 2023. De este modo, mediante proveído de 16 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones derivó el documento a la Subgerencia de Estudios para: *"(...) coordinar su aprobación"*.

30 Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Palca, aprobado mediante **Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA** de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, con respecto a las funciones de la Gerencia de Gestión de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, establece lo siguiente:

"La Gerencia de Gestión de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, es un órgano de línea que tiene por objetivo ejecutar el desarrollo sostenible armónico del distrito de proponer, conducir, y controlar los proyectos de inversión pública de infraestructura y mantenimiento (...) Tiene las siguientes funciones:
1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de la inversión pública, y mantenimiento de la infraestructura pública de la municipalidad.*
2. *Controlar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el banco de inversiones en toda la fase de inversión, en concordancia con el sistema nacional de programación multianual de inversiones.*
3. *Organizar, controlar y aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública para los procesos de selección en los diferentes tipos y modalidades en concordancia a su competencia y la normativa vigente.*

(...)
7. *Proponer, revisar y aprobar, visar expedientes técnicos y documentos administrativos, dar conformidad de acuerdo a sus atribuciones y funciones"*

00017

- *Considerando la complejidad de los estudios a realizar (Estudio Topográfico, Estudio Hidriológico, registro FITSA, Punto Geodésico, BMs, Gestión de Riesgos, actualización de costos, entre otros)* ***se requiere la contratación de consultorías para reformular del expediente técnico****, y la posterior evaluación y aprobación de los mismos, por tanto, se estima que será necesario un plazo adicional de 60 de días calendario, sujetos a ser reevaluado según el avance del trámite, para continuar con el proceso de convocatoria".*

CONCLUSIONES

- *Se ha derivado a la Sub Gerencia de Estudios, para que realice las gestiones a fin de subsanar las observaciones de los 03 expedientes técnicos.*
- ***Se requiere un plazo adicional de 60 días calendario*** *(a partir de la fecha), a fin de no se pierda la vigencia de la certificación presupuestal. El plazo responde a la naturaleza de las observaciones efectuadas por PROVIAS.*
- *Se solicita notificar a PROVIAS el plazo adicional solicitado por 60d.c, mediante mesa de partes virtual."* (el énfasis es propio)

Es de precisar que, mediante **oficio múltiple n.° 82-2023-MTC/21.GMS** de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21),** la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, informó al Alcalde, lo siguiente:

"(...)
Al respecto, de acuerdo al numeral 4.3 de la referida Ley, establece que:

- *En un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debe emitirse al menos una certificación del crédito presupuestario. Transcurrido el plazo de treinta días calendario desde dicha emisión, la certificación del crédito presupuestario emitida pierde su vigencia si no se ha convocado el procedimiento de selección correspondiente.*
- *De producirse la pérdida de la vigencia de la certificación, no se pueden utilizar los recursos incorporados en el marco del párrafo 3.1 y del inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3.*

Asimismo, a través del documento de la referencia b) y c), esta Gerencia solicitó a su representada, realizar las coordinaciones con su área de logística, abastecimiento o la oficina encargada de las contrataciones a fin de implementar las acciones correspondientes para iniciar el proceso de selección.
Por lo expuesto, a fin de continuar con las acciones correspondientes para la ejecución de la obra, se ***exhorta*** *a su representada, tomar las medidas presupuestales y administrativas para* ***iniciar los actos preparatorios y posterior convocatoria de la ejecución de la inversión*** *(IOARR),* ***dentro de los plazos establecidos por la Ley****, en ese sentido, de haber realizado la certificación el 22 de mayo, el plazo máximo para realizar la convocatoria del proceso de selección será el día Martes 20 de junio de 2023.*

Finalmente, ***de incumplir con las disposiciones citadas*** *en la referida Ley, su representada en el marco de las competencias establecidas en la normativa vigente,* ***deberá informar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas con copia a PROVIAS DESCENTRALIZADO****".*

Seguidamente, mediante **informe n.° 570-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA.** de 15 de junio de 2023[31] **(Apéndice n.° 22),** Elmer Robles Payehuanca[32], jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones[33], tomando como referencia el **informe n.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA** de 14 de junio de 2023[34] **(Apéndice n.° 20)** del Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"**IV. ANALISIS.***
(...)
*- Es necesario contar con los **servicios de consultorías especializados para levantar las observaciones señaladas.***

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- *Esta Unidad es de opinión que es **PROCEDENTE a una ampliación de plazo por 60 días calendario**, para lograr los objetivos requeridos.*
- *Se recomienda mediante su despacho se **solicite a PROVÍAS DESCENTRALIZADO una ampliación de plazo por 60 días calendario para levantar las observaciones** mencionadas.*
- *Se recomienda a la UE (GDURI) para que se levante las observaciones en mención mediante los servicios especializados de consultorías en el más breve plazo. (...)"* (el énfasis es propio)

Por lo que, mediante **informe n.° 244-2023-GPPyCT-GM-MDP/T**[35] de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, informó al Gerente Municipal lo siguiente:

"II. ANÁLISIS
Dadas las observaciones de carácter técnico efectuadas por parte de PROVÍAS DESCENTRALIZADO a los Expedientes Técnicos de los IOARR (...); situación que no permitirá cumplir con los plazos establecidos para la convocatoria de los procedimientos de selección correspondiente a las obras en mención(...).

*Por lo que esta Gerencia, en el marco del informe técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, **recomienda continuar con el trámite de solicitud de ampliación de vigencia de Certificación Presupuestal para la convocatoria del procedimiento de selección de las obras materia de análisis**. Asimismo, esta Gerencia garantizará los recursos necesarios para financiar la reformulación de los Expedientes Técnicos".* (el énfasis es propio)

31 Recepcionado por la Gerencia Municipal el 15 de junio de 2023, con registro n.° 3535.

32 Elmer Robles Payehuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, designado mediante resolución de Alcaldía n.° 091-2023-A/MDP de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 70)** bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276 y corroborado en el cargo con resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2023-GM/MDP de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70) bajo la modalidad** del Decreto Legislativo n.° 1057, posteriormente cesado el 29 de febrero de 2024, según consta en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios de SUNAT **(Apéndice n.° 71)**.

33 Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Paica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, con respecto a las funciones de la Unidad de supervisión y Liquidación de Inversiones, establece lo siguiente:
"La Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones es el órgano encargado responsable de ejecutar la supervisión y liquidación de proyectos Inversión pública actividades de mantenimiento de la infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de Paica, por la modalidad de administración directa, por encargo, contrata y convenios; y garantizar la correcta ejecución de proyectos y aplicación de normas técnicas, recursos de la municipalidad.
Articulo 87° Funciones de la Unidad de supervisión y Liquidación de Inversiones.
1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas en todas las fases de ejecución de la inversión pública de las diversas modalidades
2. Revisar y analizar dar conformidad a los expedientes técnicos definitivos, mediante informe técnico, aprobar y proponer el acto resolutivo de la aprobación de los expedientes técnicos de la inversión pública y de mantenimiento de la infraestructura de la municipalidad.
(...)"

34 Informen.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20),** Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, informó al Gerente Municipal, el estado situacional de los expedientes técnicos y la necesidad de realizar la contratación de un consultor para la reformulación de los expedientes técnicos

35 Recepcionado por la Gerencia Municipal el 16 de junio de 2023, con registro n.° 3563.

Bajo ese contexto, mediante los **pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326** de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24),** Christian René Diaz Plata[36], subgerente (e) de Estudios[37], solicitó los servicios de elaboración de expedientes técnicos de tres (3) IOARR, contando con la autorización de Oscar David Flores Chucuya, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[38], y visto bueno de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y, Gerente de Administración y Finanzas, y adjuntando los términos de referencia, suscritos por Christian René Diaz Plata, subgerente (e) de Estudios y visados por Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.

Seguidamente, **mediante órdenes de servicio n.os 0001127, 0001128 y 0001129** de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la Entidad contrató los servicios de profesionales, para la elaboración de los expedientes técnicos y fichas IOARR (reformulación y actualización).

Por su parte, mediante **informe n.° 068-2023-SGACP-GAF/MDP** de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial informó al Gerente de Administración, que: *"Este **despacho sugiere que se atienda con SUMA URGENCIA la solicitud de ampliación de plazo a PROVÍAS** para convocar los procedimientos de selección de los puentes que cuentan con presupuesto por transferencia según Ley N° 31728, ya que el plazo para convocar es el día 16/06/2023".*

Bajo dicho contexto, mediante **informen.° 270-2023-XFP-GAF-GM-MDP**[39] de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó al Gerente Municipal, lo siguiente: *"Mediante el informe N° 918-2023-GDURI/MDP-T.ACNA el área usuaria solicita elevar un oficio a PROVÍAS donde **se solicita un plazo adicional de 60 días** calendarios, por **deficiencias en el expediente técnico.** Este despacho sugiere que se atienda de suma urgencia la ampliación de plazo a PROVÍAS para convocar los procedimientos de selección de los puentes con presupuesto de transferencia".* (el énfasis es propio)

36 Christian René Diaz Plata, subgerente (e) de Estudios, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2023-GM/MDP de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 70**) en el cargo de Coordinador responsable para el Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del PIP con CUI: 2663849, y encargado de la Subgerencia de Estudios desde el 2 de mayo de 2023 mediante memorándum n.° 019-2023-GDURI-MPT-TACNA de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 70**); hasta el 3 de julio de 2023, aprobando su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 135-2023-A/MDP de 11 de julio de 2023(**Apéndice n.° 71**).

37 Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Palca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 72**), con respecto a las funciones de la Subgerencia de Estudios, establece lo siguiente:

"La Sub Gerencia de Estudios, es la unidad orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de conducir los procesos de elaboración y/o actualización de los expedientes técnicos (...)

Artículo 87° funciones de la Sub Gerencia de Estudios

1. Planificar, organizar y coordinar la elaboración de estudios definitivos, mediante los expedientes técnicos y/o documento equivalente de los proyectos de inversión pública declarados viables y considerados en el Programa Multianual de inversiones, Plan de desarrollo Local concertado y el Plan estratégico institucional (PEI), dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)

5. Formular los términos de referencia para la elaboración de los expedientes técnicos, cuando su ejecución es por terceros, en concordancia con la normativa vigente.

(...)"

38 Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Palca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 72**), con respecto a las funciones de la Gerencia de Gestión de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, establece lo siguiente:

"La Gerencia de Gestión de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, es un órgano de línea que tiene por objetivo ejecutar el desarrollo sostenible armónico del distrito de proponer, conducir, y controlar los proyectos de inversión pública de infraestructura y mantenimiento (...) Tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de la inversión pública, y mantenimiento de la infraestructura pública de la municipalidad.

2. Controlar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el banco de inversiones en toda la fase de inversión, en concordancia con el sistema nacional de programación multianual de inversiones.

3. Organizar, controlar y aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública para los procesos de selección en los diferentes tipos y modalidades en concordancia a su competencia y la normativa vigente.

(...)

7. Proponer, revisar y aprobar, visar expedientes técnicos y documentos administrativos, dar conformidad de acuerdo a sus atribuciones y funciones

(...)"

39 Recepcionado por la Gerencia Municipal el 16 de junio de 2023, con registro n.° 3576.

Consecuentemente, el Gerente Municipal[40], a través del **informen.° 0050-2023-GM/MDP-TACNA** de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28),** informó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente:

"Debido a las coordinaciones con el personal técnico y a las recomendaciones de PVD-GIE, y en atención a los opinión técnica vertida por la Unidad Ejecutora de la entidad, en referencia a las observaciones a los expedientes técnicos y debido a la complejidad de los estudios a realizar para subsanar el Expediente Técnicos de las inversiones en mención, se debe indicar que se requiere la contratación de una consultoría con la finalidad de poder reformular los expedientes técnicos, para su posterior evaluación y aprobación de los mismos; de tal forma que nos permita continuar con el proceso de selección para dar inicio a la ejecución física de los proyectos.

Por lo tanto y en atención a lo indicado en los documentos de la referencia, este despacho tiene a bien ***recomendar solicitar un plazo adicional de 60 días calendarios a PROVIAS (a partir de la fecha), para el levantamiento de las observaciones realizadas a los expedientes técnicos mencionados al inicio del documento****, con la finalidad de que no se pierda la vigencia de la certificación, presupuestal, y poder continuar con la fase de ejecución física de los proyectos".* (el énfasis es propio)

En mérito a los informes emitidos, mediante **oficio n.° 255-2023.A/MDP** de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29),** el Alcalde informó a Provías Descentralizado – Puentes Menores Luces, lo siguiente: *"(...) Debido a las recomendaciones de PVD-GIE, la Unidad Ejecutora revisión los expedientes técnicos y debido a la complejidad de los estudios a realizar para subsanar el Expediente Técnico de las inversiones en mención,* ***se requiere la contratación de consultoría para reformular el expediente técnico y posterior evaluación y aprobación de los mismos****. Por lo tanto, se solicita un plazo adicional de 60 días calendario (a partir de la fecha) a fin de que no se pierda la vigencia de la certificación presupuestal(...)"*[41]. (el énfasis es propio)

Por otro lado, mediante **oficio múltiple n.° 86-2023-MTC/21.GMS** de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente:

"(...)
Asimismo, a través de los documentos de su referencia b), c) y d), esta Gerencia solicitó a su representada, realizar las coordinaciones con su área de logística, abastecimiento o la oficina encargada de las contrataciones a fin de implementar las acciones correspondientes ***para iniciar el proceso de selección dentro de los plazos establecidos.***

Además, producto del monitoreo a los recursos transferidos realizado por PROVIAS DESCENTRALIZADO, a través de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, se ha identificado vía Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, que su representada no ha realizado la convocatoria del proceso de selección para ejecución de la IOARR.
Finalmente, habiéndose evidenciado que su representada ha incumplido con lo dispuesto en la citada normativa del documento de la referencia a), se exhorta realizar con carácter de urgente en el marco de sus competencias, ***las acciones necesarias e informar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas*** *con copia a PROVIAS DESCENTRALIZADO, al margen de las responsabilidades correspondientes".* (el énfasis es propio)

[40] Juan Erick Cabrera Huayhua, Gerente Municipal

[41] A causa de la solicitud de ampliación de plazo, mediante **oficio n.° 3222-2023-MTC/21.GMS** de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°30)**, Provías Descentralizado remitió la respuesta al alcalde, afirmando lo siguiente:
"Al respecto, comunicamos que los plazos y condiciones del uso de los recursos lo establece la Ley N°31728 y no Provías Descentralizado, los cuales se informó en su momento en las capacitaciones de asistencia técnica y a través de los documentos de la referencia b) y c), cursados a su representada, copia de los cuales se anexa al presente.
En ese sentido, Provías Descentralizado no tiene competencia para autorizar plazo adicional para vigencia de la certificación presupuestal establecida en la Ley N°31728".

No obstante, ante el requerimiento de información formulado por la Jefe del Órgano de Control Institucional en adelante "OCI" de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante **oficio n.° 3222-2023-MTC/21.GMS** de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, la Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado dio respuesta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paica, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, comunicamos que los plazos y condiciones del uso de los recursos lo establece la Ley N° 31728 y no Provías Descentralizado, los cuales se informó en su momento en las capacitaciones de asistencia técnica y a través de los documentos de la referencia b) y c), cursados a su representada(...).*
>
> *En ese sentido, Provías Descentralizado no tiene competencia para autorizar plazo adicional para vigencia de la certificación presupuestal establecida en la Ley N° 31728".*

Considerando lo anterior, se tiene que los plazos y condiciones de uso de los recursos se encontraban establecidos en la Ley n.° 31728, por consiguiente, no era procedente solicitar a Provías Descentralizado un plazo adicional para efectuar la contratación de los servicios para reformular los expedientes técnicos, sino correspondía emitir la certificación presupuestal y convocar al procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones dentro los términos establecidos normativamente.

Sin embargo, tomando en cuenta los plazos establecidos en la Ley n.° 31728[42], **la fecha máxima para realizar la certificación presupuestal era el 22 de mayo de 2023 y la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las IOARR**, era el **21 de junio de 2023**; no obstante, el **20 de junio de 2023**, recién la Entidad notificó las **órdenes de servicio n.os 0001127, 0001128 y 0001129 (Apéndice n.° 25), para la reformulación de los expedientes técnicos.**

Como se advierte, la Entidad realizó la contratación de los servicios para la reformulación de los expedientes técnicos el 20 de junio de 2023; sin embargo, a esta fecha, **la Entidad había perdido los recursos transferidos para la ejecución de las inversiones en la modalidad IOARR**, al no emitir la certificación presupuestal y no efectuar la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones dentro de los plazos establecidos en la Ley n.° 31728, aspecto que debió de informarse a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.

En ese sentido, se puede inferir que Christian René Diaz Plata, Subgerente (e) de Estudios, solicitó la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos mediante los **pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326** de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, contando con la autorización del Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, pese a que la Ley n.° 31728, indicó que el vencimiento de la certificación presupuestal fue el 22 de mayo de 2023, y en consecuencia el plazo máximo para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la inversión fue el 21 de junio de 2023.

Además, Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, requirió mediante **informen.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA** de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)** solicitó a Provías una ampliación de sesenta (60) días calendario para la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos; asimismo autorizó los **pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326 (Apéndice n.° 24)** de 15 de junio de 2023, sin advertir que los plazos establecidos en la Ley n.° 31728 estaban vencidos, con respecto a la emisión de la certificación presupuestal **(22 de mayo de 2023)** y la convocatoria del procedimiento de selección para ejecución de la inversión **(21 de junio de 2023).**

[42] Ley n.° 31728, *Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, publicada en el* en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 2023.

3. Respecto a los términos de referencia y expedientes técnicos

Como se señaló anteriormente, mediante los **pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326** de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24),** Christian René Diaz Plata, subgerente (e) de Estudios, solicitó los servicios de elaboración de expedientes técnicos de tres (3) IOARR, contando con la autorización de Oscar David Flores Chucuya, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, y adjuntó los términos de referencia, suscritos por Christian René Diaz Plata, subgerente (e) de Estudios y visados por Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.

Por lo que, Christian René Diaz Plata, subgerente (e) de Estudios, a través del **informe n.° 048-2023-CRDP-SGE-GDURI/MDP** de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, remitió a Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, los términos de referencia[43] para la reformulación y actualización de los expedientes técnicos, indicando lo siguiente:

"(...)
Que en coordinación con la alta dirección de la entidad se decidió implementar la subsanación de las observaciones planteadas a los expedientes técnicos IOARRs de puentes, es que según proveído de la Gerencia de Desarrollo Urbano rural e Inversiones ***se remite los Términos de Referencia para la reformulación y Actualización*** *de los siguientes expedientes técnicos.*

C.U.I.	NOMBRE DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	COSTO ELABORACIÓN DE REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
2530061	REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA-601 (PUENTE EL INGENIO) DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA	S/. 30,000.00
2529990	REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE SECTOR HUAÑACAHUA) DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA	S/. 30,000.00
2529974	REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE VILAVILANI), EN LA LOCALIDAD VILA VILANI, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA.	S/. 30,000.00

(...)" (el énfasis es propio)

Al respecto, los términos de referencia, precisaron respecto a la finalidad pública y sus alcances, lo siguiente:

"I. ***Finalidad Pública***
Se cuenta con el expediente técnico denominado (...), el cual cuenta con una resolución de aprobación del mismo, sin embargo, existen observaciones al mismo que deben ser subsanadas a fin de poder llevar a cabo la licitación de obra, hecho por el cual, se debe ***realizar una reformulación*** *(estudios complementarios y/o de actualización) así como una debida actualización de precios del mismo expediente técnico.*

[43] Al respecto, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con respecto a elaboración de los términos de referencia establecen lo siguiente:

*"**Artículo 29. Requerimiento***
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)"

00023

III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio consiste en llevar a cabo la reformulación y actualización de costos del expediente técnico (...), ***teniendo en cuenta que se debe subsanar las observaciones presentadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones*** *a través de Provías Descentralizado según* ***MEMORANDO N° 293-2023-MTC/21.UZTM*** *(...)"* (el énfasis es propio)

Asimismo, establecieron en su contenido un listado correspondiente a:

"(...)

REPARACION DE PUENTE: (...) – CUI (...)	CORRESPONDENCIA	CONTENIDO
A.- Volumen N°01-Resumen Ejecutivo	CORRESPONDE	SI CONTIENE
I.1. Antecedentes		SI CONTIENE
I.2. Objetivos de Estudio		SI CONTIENE
I.3. Ubicación del Proyecto		SI CONTIENE
I.4. Altitud de la zona		SI CONTIENE
I.5. Condición Climática		SI CONTIENE
I.6. Estado actual del Puente		SI CONTIENE
I.7. Descripción Técnica del Proyecto		SI CONTIENE
I.8. Metas del Proyecto		SI CONTIENE
I.9. Resumen de Presupuesto de Obra		SI CONTIENE
I.10. Cronograma de Ejecución de Obra		SI CONTIENE
I.11. Relación de Equipo Mínimo		SI CONTIENE
I.12. Conclusiones		SI CONTIENE
I.13. Recomendaciones		SI CONTIENE
B.-Volumen N°02–Memoria Descriptiva	CORRESPONDE	NO CONTIENE
I. Antecedentes de Memoria Descriptiva		SI CONTIENE
I.1. Antecedentes Generales		SI CONTIENE
I.2. Objetivos de Estudio		SI CONTIENE
II. Memoria Descriptiva		SI CONTIENE
II.1. Descripción General		SI CONTIENE
II.2. Ubicación del Proyecto		SI CONTIENE
II.3. Altitud de la Zona		SI CONTIENE
II.4. Condición Climática		SI CONTIENE
II.5. Estado Actual del Puente		SI CONTIENE
II.6. Descripción Técnica del Proyecto		SI CONTIENE
II.7. Generalidades	CORRESPONDE	SI CONTIENE
II.8. Equipo técnico del Proyecto		NO CONTIENE
III. Memoria Descriptiva de los Estudios Básicos de Ingeniería		SI CONTIENE
III.1. Estudios de Topografía y compatibilidad de Trazo		NO CONTIENE
III.2. Estudios de Suelos y Geotecnia		NO CONTIENE
III.3. Estudios de Hidrología e Hidráulica		NO CONTIENE
III.4. Estudios de Estructuras y Obras de Arte		NO CONTIENE
III.5. Procedimiento Constructivo		NO CONTIENE
III.6. Estudio de Señalización y Seguridad Vial		NO CONTIENE
III.7 Instrumento ambiental vigente		NO CONTIENE
IV. Presupuesto y Cronograma de Obra		SI CONTIENE
IV.1. Resumen de metrados de Obra		NO CONTIENE
IV.2. Resumen de Presupuesto de Obra		NO CONTIENE
IV.3. Cronograma de Ejecución de Obra		NO CONTIENE
IV.4. Equipos y Materiales		NO CONTIENE
IV.5. Relación de Equipo Mínimo		NO CONTIENE
IV.6. Planos de Ubicación		NO CONTIENE
V. Conclusiones y Recomendaciones		NO CONTIENE
V.1. Conclusiones		NO CONTIENE
V.2. Recomendaciones		NO CONTIENE
C. Volumen N°03 – Estudios de Ingeniería Básica		NO CONTIENE
III.1. Estudio de Topografía		SI CONTIENE
III.2. Trazo y Diseño Vial		NO CONTIENE
III.3. Estudio de Suelos y Geotecnia		SI CONTIENE
III.4. Estudio de Canteras y Fuentes de Agua (De corresponder)		NO CONTIENE
III.5. Estudio de Hidrología e Hidráulica		NO CONTIENE
III.6. Estudio de Estructuras y Obras de Arte		NO CONTIENE
III.7. Estudio de Señalización y Seguridad Vial		SI CONTIENE
III.8. Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos – PMA (De corresponder)		NO CONTIENE

REPARACION DE PUENTE: (...) – CUI(...)	CORRESPONDENCIA	CONTENIDO
III.9. Gestión de Riesgos en la Planificación y Ejecución de Obras		SI CONTIENE
III.10. Mecanismo o formato del Instrumento Ambiental de acuerdo a la normatividad		SI CONTIENE
D. Volumen N°04 – Metrados, Costos y Presupuestos		SI CONTIENE
V.1 Metrados		SI CONTIENE
V.1.1 Metrados del Puente		SI CONTIENE
V.2 Metrados del Puente		SI CONTIENE
b. Presupuesto de Obra		SI CONTIENE
c. Análisis de gastos generales		SI CONTIENE
d. Presupuesto de Obra		SI CONTIENE
e. Análisis de Precios Unitarios		SI CONTIENE
f. Análisis de Sub Partidas		NO CONTIENE
g. Agrupamiento Preliminar y Formula Polinómica		SI CONTIENE
h. Relación de Recursos		SI CONTIENE
i. Relación de Equipo mínimo		SI CONTIENE
m. Distancias medias, de corresponder		SI CONTIENE
n. Cálculo de Flete [2]y Movilización.		SI CONTIENE
o. Cronograma de ejecución de Obra (Gantt y CPM)		SI CONTIENE
p. Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra (ACAO)		SI CONTIENE
q. Cronograma de Adquisición de Materiales		SI CONTIENE
r. Cronograma de Utilización de Equip0		NO CONTIENE
s. Cronograma de Desembolso Económico		SI CONTIENE
t. Cotizaciones (estudio de mercado) u otros documentos sustentatorios.		NO CONTIENE
E. Volumen N°05– Especificaciones Técnicas5		SI CONTIENE
F. Volumen N°06– Planos		SI CONTIENE
{1} Índice de planos y agrupados por capitulos respecto a la especialidad		SI CONTIENE
{2} Plano de Ubicación, mostrando las vias, centros poblados y proyectos más importantes, dentro del área de influencia del estudio.		SI CONTIENE
{3} Plano Topográfico, incluyendo los puntos de referencia de la carretera (Puntos Geodésicos, Puntos de Poligonal principal y de apoyo, BM's) cada uno de estos con su respectiva designación y coordenadas (Norte, Este y cota en coordenadas UTM). Escala 1/1000 y con curvas de nivel a intervalos de 1.00m		NO CONTIENE
{4} Planos Clave del proyecto		
{5} Plano de Secciones Tipo, incluyendo secciones de carreteras y puentes.		SI CONTIENE
{6} Planos de Planta y Perfil (Diseño Geométrico Rehabilitación, habilitación de accesos y accesos provisionales)		SI CONTIENE
{7} Planos de depósitos de material excedente		SI CONTIENE
{8} Detalles Estructurales de la Subestructura indicando la capacidad de carga admisible del suelo		NO CONTIENE
{9} Planos de demoliciones o planos de interferencias y obstrucciones de corresponder.		NO CONTIENE
{10} Planos de Señalización y Seguridad Vial: Se presentarán la escala variable e incluirán la señalización durante la ejecución de la obra señalización vertical (señales preventivas, restrictivas, informativas y ambientales), detalle de postes de fijación, elementos de seguridad vial. Además, se presentará un plano general de señalización seguridad vial, a escala adecuada, ubicando claramente la correspondiente señalización horizontal, vertical y los elementos de seguridad vial.		NO CONTIENE
G. Volumen N°07 Anexos		NO CONTIENE
1. Panel Fotográfico ordenado y detallada (mínimo 10 fotografías)		SI CONTIENE
2. Protocolo sanitario Sectorial para la prevención del COVID 19 en contratos de ejecución de obras y servicios de la red vial.		SI CONTIENE
3. Documentos de disponibilidad física del terreno		SI CONTIENE
4. Licencias, autorizaciones y permisos de corresponder.		SI CONTIENE
5. Recomendaciones del consultor.		SI CONTIENE
H. Volumen N°08 – Discos Compactos		SI CONTIENE
El CONSULTOR deberá entregar los discos compactos con los archivos correspondientes al Estudio, en los formatos REVIT, AUTOCAD, MS WORD, EXCEL, MATHCAD, S10, u otros softwares estándares en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de reconstruir totalmente el informe final. De igual forma presentara los discos compactos correspondientes al escaneado del impreso del Expediente Técnico debidamente firmado por los profesionales que elaboraron el estudio		NO CONTIENE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISIÓN - OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MPT

00025

Sobre el particular, del análisis efectuado por el especialista técnico de la comisión de control mediante **informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0472-PHR** de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, precisó en el literal b) que: *"(...) los términos de referencia incluyeron los alcances del servicio en base a los Check List[44], remitidos a Osear David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones por el Subgerente (e) de Obras y Mantenimiento[45], a través del informe* ***n.° 048-2023-SGOM-GDURI/MDP-TACNA*** *de 31 de mayo de 2023* ***(Apéndice n.° 16)****; no obstante, no se advierte precisiones respecto a la pérdida de la concepción técnica de las IOARR".*

Igualmente, precisó: *"(...) de las observaciones presentadas por Provías Descentralizado, los términos de referencia solo establecieron reformulación (estudios complementarios y/o de actualización), así como una actualización de precios de los expedientes técnicos, así como, modificaciones en base a los entregables mínimos (Check List) que deberían contener dichos expedientes, tal como se muestra en el cuadro precedente,* ***dejando de lado los comentarios emitidos con respecto a la modificación e incongruencias en la concepción técnica de las IOARR***". (el énfasis es propio)

En ese sentido, Christian René Diaz Plata, Subgerente (e) de Estudios, al formular y suscribir los términos de referencia, no advirtió que los mismos se formulen en concordancia con la normatividad vigente respecto a la ejecución de IOARR, más aún que, mediante hoja de trámite sin numero de 13 de junio de 2023, tomó conocimiento del **informen.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA** de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el cual el Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, los resultados de la reunión sostenida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano.

Asimismo, Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, al visar los términos de referencia, dio conformidad de su contenido, sin advertir que solo establecieron la reformulación (estudios complementarios y/o de actualización), así como una actualización de precios de los expedientes técnicos, y, modificaciones en base a los entregables mínimos (Check List), dejando de lado los comentarios emitidos con respecto a la modificación en la concepción técnica de las IOARR, y priorizando la construcción de gaviones (defensas ribereñas), correspondiendo a un Proyecto de Inversión, pese a que mediante **informe n.° 0814-2023-GDURI/MPT-TACNA** de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)** informó a la Gerencia Municipal las observaciones efectuadas por Provías Descentralizado, además, tomó conocimiento del **informe n.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA** de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el cual Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó los resultados de la reunión sostenida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano.

Posteriormente, en mérito a los **pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326** de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)** solicitados y autorizados por Christian René Diaz Plata, subgerente (e) de Estudios y Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, respectivamente; el **16 de junio de 2023**, el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó la disponibilidad presupuestal para la elaboración de los expedientes técnicos de los tres (3) IOARR, siendo aprobado en la misma fecha por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, conforme se detalla a continuación:

[44] Reporte generado por el aplicativo de Provías Descentralizado denominado Sistema de Puentes de Menores Luces – SPML, el cual evalúa el cumplimiento del contenido mínimo de los componentes de los expedientes técnicos, elaborados y cargados por la Entidad y está a cargo de la Gerencia de Intervenciones Especiales de Provías Descentralizado, dicho reporte se evalúa a través de las categorías "CONTIENE" y "NO CONTIENE", en base a la información proporcionada por la Entidad.

[45] Juan Carlos Limachi Cori, subgerente (e) de Obras y Mantenimiento.

Cuadro n.° 3
Certificación de Crédito Presupuestario

Certificación de Crédito Presupuestario		Centro de costos	Valor Referencial (S/)	Solicitado por		Aprobado por	
N°	Fecha			Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
001151	16/06/23	02.03.76.01 ET: Reparación de puente en el (la) camino vecinal TA-601 (Puente El Ingenio)	30 000,00	Giancarlo Perca Chambilla	Subgerente de Logistica	Dora Limache Ayna	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización
001149	16/06/23	02.03.53 IOARR: Reparación de puente en el camino vecinal TA-602 (Puente Vilavilani), localidad Vilavilani	30 000,00				
001150	16/06/23	02.03.51 IOARR: Reparación de puente en el Camino Vecinal TA-601 (Puente Sector Huañacahua) distrito de Paica	30 000,00				

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la entidad, mediante oficio n.° 002-2024-GAF-MDP/TACNA de 16 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Es por ello que, **mediante órdenes de servicio n.os 0001127, 0001128 y 0001129** de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la Entidad contrató los servicios de profesionales, para la elaboración de los expedientes técnicos y fichas IOARR (reformulación y actualización), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Órdenes de Servicio para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico y fichas IOARR (reformulación y actualización)

n.°O/S	Fecha de Notificación	Objeto de la contratación	Proveedor	Plazo (D.C.)	Monto (S/)
0001127	20/06/23	Elaboración de expediente técnico y fichas IOARR (reformulación y actualización) del expediente técnico "Reparación de puente en el (la) camino vecinal TA-602 (Puente Vilavilani), en la localidad de Vila Vilani, distrito de Paica, provincia de Tacna	Linares Valdivia , Jefferson Frank	20	30 000,00
0001128	20/06/23	Elaboración de expediente técnico y fichas IOARR (reformulación y actualización) del expediente técnico "Reparación de puente en el (la) camino vecinal TA-601 (Puente El Ingenio), distrito de Paica, provincia de Tacna	Linares Valdivia, Jefferson Frank	20	30 000,00
0001129	20/06/23	Elaboración de expediente técnico y fichas IOARR (reformulación y actualización) del expediente técnico "Reparación de puente en el (la) camino vecinal TA-602 (Puente sector Huañacahua), distrito de Palca, provincia de Tacna	Villanueva Oviedo Liz Lady	20	30 000,00
			MONTO TOTAL DE LAS CONTRATACIONES S/		**90 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la entidad, mediante oficio n.° 002-2024-GAF-MDP/TACNA de 16 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, en atención a las contrataciones efectuadas, mediante **carta n.° 001 y 002-2023-JFLV** de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el consultor remitió a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico y fichas IOARR (reformulación y actualización) de "Reparación de puente en el camino vecinal TA-601 (Puente Vilavilani)" y "Reparación de puente en el camino vecinal TA-601 (Puente El Ingenio)" para su evaluación y trámite correspondiente.

Asimismo, mediante **carta n.° 002-2023-LLVO** de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la consultora remitió a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico y fichas IOARR (reformulación y actualización) de "Reparación de puente en el camino vecinal TA-601 (Puente sector Huañacahua) para su evaluación y trámite correspondiente.

Cabe precisar que, el artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con respecto a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, nos dice lo siguiente:

*"**Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente***
(...)
*32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión** que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las **certificaciones sectoriales** que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.*
(...)
*32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la **normativa de organización interna de la entidad** o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión."* (el énfasis es propio)

Al respecto, de la revisión del contenido de los expedientes técnicos correspondiente a las IOARR de reparación de los puentes El Ingenio, Huañacahua y Vilavilani, se advierte que el proveedor determinó en el numeral 6. "Estado actual del puente" del rubro **Resumen Ejecutivo (Apéndice n.° 34)**, lo siguiente:

*"**6. ESTADO ACTUAL DEL PUENTE***
Listado de Patologías encontradas al momento de la inspección:
- *Losa de concreto armado (Refuerzo Transversal): Daños superficiales como manchas, decoloración en los volados, inexistencia de bruñas rompe aguas.*
- *Vigas principales de concreto armado: Daños superficiales como manchas, decoloración. Fisuras longitudinales en Ala base de viga.*
- *Elevación Cuerpo del Estribo de Concreto Armado: Daños superficiales como manchas, decoloración, corrosión, grietas y fisuras leves.*
- *Elevación Alas del Estribo de Concreto Armado: Daños superficiales como manchas, desprendimiento de concreto, corrosión grietas y fisuras.*
- *Vereda Concreto: Daños superficiales como grietas, fisuras y desprendimiento revestimientos.*

(...)"

De lo señalado se denota que el estado actual de los puentes es bueno, toda vez que solo contempla daños superficiales tales como manchas, decoloración, pequeñas grietas, entre otros, por lo cual visualmente los puentes no presentan daños estructurales.

Al respecto, el especialista técnico de la comisión de control mediante el **informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0472-PHR** de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, , señaló en el literal c) que: *"(...) mediante visita de inspección realizada el 11 de noviembre de 2024, a través de las actas n.os 001, 002 y 003-2024-CG/OC0472-MDP-2[46], se evidenció lo siguiente: los tres (3) puentes son infraestructuras de concreto armado, la cimentación no presentan ningún grado de socavación, el tablero de rodadura solo presenta desgaste superficial, los puentes se encuentran en buenas condiciones y visualmente no presentan daños estructurales, conforme se detalla a continuación:*

- *Con respecto a la inspección del estado situacional, realizada al puente El Ingenio, el **acta n.° 001-2024-CG/OC0472-MDP-2** de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, establece lo siguiente:*

 "1.- El tablero de rodadura se encuentra en buenas condiciones, se verifico desgaste y visualmente no tiene daño estructural.

[46] **Actas n.os 001, 002 y 003-2024-CG/OC0472-MDP-2** de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, suscritas por parte del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tacna, por: Paul Huanco Ramos, especialista técnico; y, por la Municipalidad Distrital de Palca, por: Hansen Cauna Aguilar, asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones de la Entidad.

(...)
4.-La cimentación no se encuentra erosionada, además visualmente no se aprecia daños estructurales.
5.-Las vigas poseen pequeñas fisuras, visualmente no tienen daño estructural.
6.-Visualmente no se aprecia la necesidad de la instalación de gaviones (...)
(...)
8.-No se aprecia un flujo de agua en el rio.
9.-En conclusión, el puente "El Ingenio" se encuentra visualmente en "Buenas Condiciones"

Lo señalado, se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 1
Descripción puente "El Ingenio"



***Fuente**: Acta n.° 001-2024-CG/OC0472-MDP-2de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 35)*

- *Con respecto a la inspección del estado situacional realizada al puente Huañacahua, el acta n.° 002-2024-CG/OC0472-MDP-2 de 11 de noviembre de 2024* ***(Apéndice n.° 35)****, establece lo siguiente:*

"1.- Visualmente el tablero de rodadura se encuentra en buenas condiciones.
(...)
4.-La cimentación visualmente se encuentra en buenas condiciones, sin daños estructurales.
5.-No se aprecia socavación en la subestructura del puente.
6.-Las vigas visualmente se encuentran en buenas condiciones, no hay daños estructurales.
7.-Se verificó que tanto aguas arriba como aguas abajo existe estratos rocosos en las laderas del rio.
(...)
9.-Se aprecia un flujo muy bajo de agua en el rio.
10.-En conclusión, el puente "Huañacahua" se encuentra en buenas condiciones y no tiene daños estructurales.

Lo señalado, se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 9
Descripción puente "Huañacahua"



***Fuente**: Acta n.° 002-2024-CG/OC0472-MDP-2 de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 35)*

- *Con respecto a la inspección del estado situacional, realizada al puente Vilavilani, el acta n.° 003-2024-CG/OC0472-MDP-2 de 11 de noviembre de 2024* ***(Apéndice n.° 35),*** *establece lo siguiente:*

 "1.- Se verifica que el tablero de rodadura presenta desgaste superficial, visualmente no posee daños estructurales.
 (...)
 4.-La cimentación no presenta socavación(...)
 5.-El muro de la subestructura presenta fisuras por debajo de los apoyos de las vigas, fisuras verticales de 1mm aproximadamente, visualmente no posee daño estructural.
 6.-Las vigas visualmente no poseen daños estructurales.
 7.-Se verificó que tanto aguas arriba como aguas abajo existe estratos rocosos en las laderas del rio.
 (...)
 9.-Se aprecia un flujo muy bajo de agua en el rio.
 10.-En conclusión, el puente "Vilavilani", visualmente se encuentra en buenas condiciones.

 Lo señalado, se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 10
Descripción puente "Vilavilani"



***Fuente**: Acta n.° 003-2024-CG/OC0472-MDP-2 de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 35)*

Por otro lado, en relación al contenido del acápite **Presupuesto de obra de los expedientes técnicos (Apéndice n.° 34)** correspondiente a las tres (3) IOARR, el especialista técnico de la comisión de control[47], precisó en el **informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0472-PHR** de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** lo siguiente:

*"(...) se determinó el porcentaje de incidencia de las partidas que representan la **REPARACIÓN DEL PUENTE** y de **DEFENSAS RIBEREÑAS (GAVIONES),** conforme se muestran a continuación:*

Cuadro N° 7
Incidencia en el Costo Directo

ITEM	DESCRIPCION	ElIngenio		Vilavilani		Huañacahua	
		COSTO (S/)	%	COSTO (S/)	%	COSTO (S/)	%
01	Obras Provisionales y Trabajos Preliminares	47 074,38	10,7	56136,47	15,9	51 938,73	13,6
02	Seguridad y Salud	16 419,06	3,7	15617,71	4,4	15 661,81	4,4
03	**Actividades de Reparación del Puente**	**31300,08**	**7,1**	**25 038,11**	**7,1**	**26177,12**	**7,4**
04	Encauzamiento y Limpieza de rio	68 737,18	15,7	35151,88	9,9	35 552,30	10,1
05	**Gaviones**	**253 858,93**	**57,9**	**200 237,51**	**56,6**	**231,445,65**	**65,5**
06	Protección Ambiental	21412,74	4,9	21412,74	6,1	21412,74	6,1
	COSTO DIRECTO	438 802,37		353 594,42		382 188,35	

Fuente: *Informe técnico n.° 002-2024- CG/OC0472-PHR de 20 de noviembre de 2024.*
Elaborado por: *Comisión de control*

*Según el cuadro precedente, en los tres expedientes reformulados, la partida **Reparación de puente** representa un promedio **de 7,2%** del costo directo, mientras que la partida de **Gaviones** representa la de mayor incidencia con un promedio del **60,0%** del costo directo; por tal motivo, se advierte que los expedientes técnicos reformulados continuaron con la misma orientación con respecto a los primigenios (formulados en el 2022), **modificándose la concepción técnica de las IOARR** cuyo objetivo principal era la reparación de los puentes, y priorizándose la construcción de gaviones (defensas ribereñas), correspondiendo un Proyecto de Inversión.*

Ahora bien, es preciso considerar lo señalado en los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), respecto a las diferencias entre un proyecto de inversión y una IOARR:

"(...)
*Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa **una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo** o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente." (el énfasis es propio)*

De igual manera, con respecto a las inversiones de Rehabilitación, aclaran lo siguiente:

"1.2.2 Inversiones de Rehabilitación y Reposición

*Las inversiones de **Rehabilitación y Reposición,** buscan **mantener los niveles de servicio de la UP interviniendo sobre los activos estratégicos que la conforman**, de forma tal que éstos mantengan, conserven o recuperen los estándares de calidad correspondientes, considerando que los activos disminuyen su eficacia a medida que son utilizados (desgaste)*

[47] Mediante el **informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0472-PHR** de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

o que pueden sufrir desperfectos durante su operación, o ser dañados por eventos externos (naturales o antrópicos), y que deberían ser reemplazados y/o reparados de manera oportuna, según corresponda."

Por lo tanto, se puede inferir que los expedientes técnicos reformulados, continuaron con la misma concepción técnica inicial[48], desnaturalizando el objetivo de las inversiones, prevaleciendo la ejecución de partidas de defensas ribereñas dejando de lado la rehabilitación puntual, selectiva y especifica del activo estratégico (puentes).

Asimismo, siendo el objetivo de las inversiones de rehabilitación, mantener conservar o recuperar los estándares de calidad de los activos estratégicos, al considerar las defensas ribereñas como las actividades de mayor prevalencia por encima de la reparación de los puentes, se estaría contradiciendo los estándares establecidos para las inversiones de rehabilitación, desnaturalizando el objetivo de las IOARR".

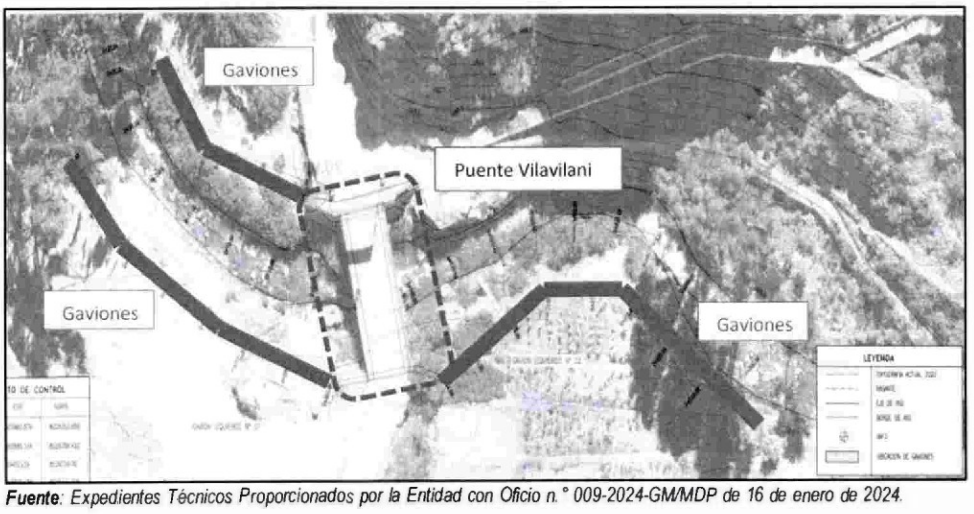
Respecto, a los **planos contenidos en los expedientes técnicos (Apéndice n.° 34)**, el especialista técnico de la comisión de control[49], precisó en el **informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0472-PHR** de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** lo siguiente:

"(...) los planos presentados en el expediente técnico reformulado contienen detalles similares a los expedientes técnicos primigenios con respecto a las defensas ribereñas (Gaviones), advirtiéndose estructuras ajenas al puente, las cuales no representan intervenciones sobre el activo estratégico (puentes).

Cabe precisar que, de la revisión a los planos contenidos en los expedientes técnicos reformulados, se advierte que los gaviones están situados por la parte externa de la subestructura del puente, y no representan protección a los puentes ante la socavación por acciones naturales del río, sino más bien son estructuras cuya función es proteger las áreas aledañas al río ante los procesos de erosión de sus márgenes.

A continuación, se muestran detalles de la propuesta de reparación del puente según los planos del expediente técnico:

Imagen N° 1
Descripción puente "Vilavilani"



***Fuente**: Expedientes Técnicos Proporcionados por la Entidad con Oficio n.° 009-2024-GM/MDP de 16 de enero de 2024.*

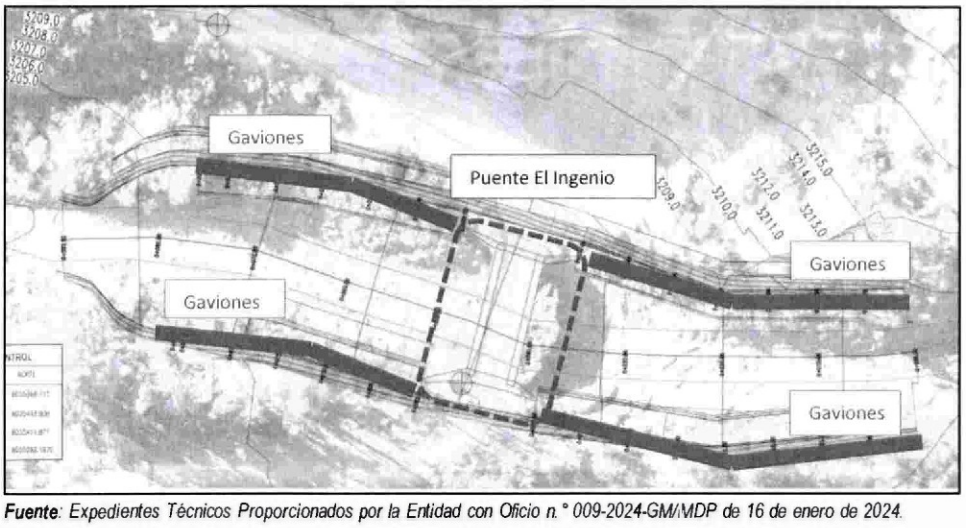
[48] Considerando los expedientes técnicos primigenios que fueron elaborados y aprobados en el 2022
[49] Mediante **informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0472-PHR** de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Imagen N° 2
Descripción puente "Huañacahua"



***Fuente**: Expedientes Técnicos Proporcionados por la Entidad con Oficio n.° 009-2024-GM/MDP de 16 de enero de 2024.*

ImagenN° 3
Descripción puente "El Ingenio"



***Fuente**: Expedientes Técnicos Proporcionados por la Entidad con Oficio n.° 009-2024-GM/MDP de 16 de enero de 2024.*

Los gráficos muestran los planos presentados en el expediente técnico, los cuales contienen detalles de defensas ribereñas (gaviones), ajenos a las estructuras del puente ubicados en los extremos de los aleros de la subestructura tanto aguas arriba como aguas abajo, lo cual no representa una intervención sobre la unidad productora (puentes)".

Por otro lado, mediante **informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0472-PHR** de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el especialista técnico de la comisión de control, **precisó respecto a la construcción de defensas ribereñas**, lo siguiente:

"(...) con respecto a las medidas estructurales para la protección de puentes, lo siguiente:

"7.2 Medidas estructurales para protección de puentes

*Las medidas estructurales para protección **buscan mejorar las condiciones de cimentación del puente para prevenir fallas por socavación**. Se requieren cuando la socavación ha dañado o expuesto al flujo los pilotes o elementos de la cimentación dejándolos sin soporte lateral y en condiciones no contempladas en el diseño original. Se consideran medidas permanentes de protección ya que restauran la integridad estructural del puente.*
(...)

00033

b) Reforzamiento de las condiciones de cimentación

En casos en que la creciente o las profundidades de socavación sean mayores que las estimadas en el diseño, debe recurrirse a ***mejorar la cimentación del puente*** *para lo que se requiere desviar temporalmente el flujo de agua o trabajar bajo agua, proporcionar un apoyo provisional para los miembros estructurales que descansan sobre el cimiento socavado y añadir obras* ***de reforzamiento de las estructuras originales****. A veces es necesario el uso de puentes Bailey mientras se hacen las reparaciones de la cimentación." (el énfasis es propio)*

(...) con respecto a la protección de los estribos de los puentes, indica lo siguiente:

"Hay dos aspectos elementales para tratar de evitar la socavación local, una es el ***colocar material en el lecho del cauce alrededor de la cimentación del puente que sea capaz de resistir la erosión*** *y la otra es reducir la potencia del flujo turbulento producido por la obstrucción de estructuras como columnas y estribos, adicionando algún elemento que lo genere (Amini et al., 2017)."*

Por su parte, Gerardo Fracassi en su libro "Defensas Ribereñas con Gaviones y Geosintéticos", indica con respecto a las defensas ribereñas, lo siguiente:

"Son estructuras construidas para proteger las áreas aledañas a los ríos, contra los procesos de erosión de sus márgenes, producto de la excesiva velocidad del agua, que tiende a arrastrar el material ribereño y la socavación que ejerce el río, debido al régimen de precipitaciones abundantes en épocas de invierno, siendo causantes de la desestabilización del talud inferior y de la plataforma de la carretera"

Además, el Manual de Hidrología e Hidráulica con respecto a los Gaviones indica lo siguiente:

"b) GAVIONES

Los gaviones son cajas de alambre galvanizado armadas insitu y se rellenan con piedras, usualmente obtenidas del lecho del río. Con la superposición de estos elementos se logra la conformación de muros tipo gravedad de características permeables y flexibles. Dentro de las ventajas de este tipo de elemento de protección, se menciona que resulta una buena solución en lugares donde no existe o resulta muy costoso la explotación, traslado y colocación de fragmentos de roca para los enrocados. Asimismo, se indica que requieren de filtros para evitar pérdida de sustrato y hundimiento.

El estudio hidráulico y características geomorfológicas del río en estudio, incidirá en la decisión para seleccionar este tipo de elemento de protección, teniendo presente que una de las principales desventajas que presentan los gaviones, es su vulnerabilidad a golpes, corrosión, oxidación, abrasión, etc, y a los ataques del factor humano que sustraen los alambres, lo cual se da en ocasiones en zonas cercanas a centros poblados".

De lo expuesto por el especialista técnico de la comisión de control, se puede determinar que, para la rehabilitación del activo estratégico (puentes), se debió considerar otras opciones para prevenir las fallas por socavación en la cimentación de las subestructuras, tales como la colocación de material en la base de la cimentación y/o la obstrucción del flujo del río para disminuir la potencia del flujo turbulento, por el contrario, se optó por la instalación de gaviones exteriores adyacentes a los aleros de la cimentación, que no representan protección alguna para la cimentación de los puentes, sino que representa un proyecto de inversión de defensas ribereñas.

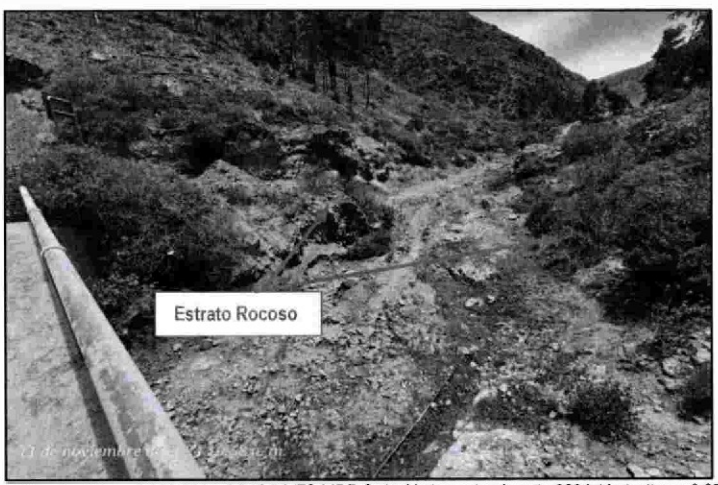
Por otro lado, es importante señalar que, para la ejecución de un proyecto de encauzamiento y defensas ribereñas, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, establece con respecto a las autorizaciones para la ejecución de obras de defensas ribereñas, lo siguiente:

"Artículo 224°.- Autorizaciones para las obras de encauzamiento y defensa Ribereña
Los estudios y obras para el encauzamiento y defensa ribereñas, deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
(...)
Artículo 273°.- Autorización para la ejecución de obras
Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es ***indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua****, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua dispondrá la realización de la inspección ocular pertinente, en la que* ***se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta.*** *Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente,* ***se exigirá el respectivo estudio."***

En ese sentido, mediate **informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0472-PHR** de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, del especialista técnico de la comisión de control, concluyó lo siguiente:

"(...) se debe considerar que, los gaviones no responden a un diseño con respecto a la morfología de las laderas del río a proteger, toda vez que, de las inspecciones realizadas se advierte que las laderas del río, agua arriba y abajo, son estratos rocosos, y para instalar los gaviones se estaría planteando hacer el corte de volúmenes de roca (partida que no se encuentra establecida en el presupuesto), considerando que el terreno rocoso es evidentemente más resistente que los gaviones ante el desgaste generado por el río, por lo que, este planteamiento resulta incongruente tomando en cuenta que la finalidad es la protección de las laderas, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N° 14
Descripción puente "Huañacahua"



Fuente*: Acta n.° 002-2024-CG/OC0472-MDP-2 de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 35).*

Imagen N° 15
Descripción puente "Vilavilani"



***Fuente**: Acta n.° 003-2024-CG/OC0472-MDP-2 de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 35).*
(...)"

De lo descrito precedentemente, se puede inferir que, para la elaboración de los estudios técnicos destinados a la ejecución de proyectos de defensas ribereñas, resulta imprescindible solicitar, de manera previa, la autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aspecto que no fue contemplado en los términos de referencia ni en los expedientes técnicos reformulados. No obstante, se evidencia una vez más que, dada la condición óptima de los puentes, se optó por priorizar la construcción de gaviones (defensas ribereñas), a fin de utilizar los recursos asignados bajo la modalidad de inversiones IOARR."

Mientras tanto, mediante **oficio n.° 130-2023-MTC/21.UZTM** de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el Jefe de la Unidad Zonal Tacna Moquegua de Provías Descentralizado, remitió a Alcalde, el informe**n.° 00013-2023-MTC/21.UZ.TMQ.LEOF** de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36),** en el cual comunicó el estado situacional de las inversiones a cargo de la Entidad, indicando lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
4.1. Del análisis realizado a la inversión con CUI N° 2529975, 2529990 y 2530061, se concluye que la Municipalidad distrital de Paica, a la fecha no registra lo expedientes técnicos reformulados, pese a que con fecha 10 de julio del presente año, el consultor realizó el entregable correspondiente

4.2. Se concluye que la entidad deberá asumir los costos adicionales generados de la reformulación de los expedientes técnicos y deberá garantizar la correcta ejecución de las inversiones a su cargo en cumplimiento de la Clausula séptima Obligaciones de la Municipalidad, para lo cual deberá remitir a la Unidad Zonal Tacna – Moquegua de PVD las acciones adoptadas."

En ese sentido, mediante proveído de 24 de julio de 2024, el Gerente Municipal derivó a Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, con la observación: *"Evaluar y trámite al respecto – Urgente"*. Posteriormente, mediante **proveído n.° 2337 (Apéndice n.° 36)** de 24 de julio de 2024, el referido Gerente de Desarrollo Urbano derivó a la Subgerente (e) de Estudios con la indicación: *"Remitir expediente a supervisión"*.

En respuesta, la Subgerenta (e) de Estudios[50], emitió el **informe n.° 116-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP** de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)** precisando el estado situacional de las inversiones, concluyendo lo siguiente:

"2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Del análisis realizado a la inversión con CUI N° 2529975, 2529990 y 2530061, se concluye que la Municipalidad distrital de Paica, a la fecha no registra los expedientes técnicos reformulados, pese a que con fecha 10 de julio del presente año, el consultor realice [sic] el entregable correspondiente.
3.2 Se recomienda remitir la resente [sic] *documentación a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento y a la Gerencia de Intervenciones Especiales de Provias Descentralizado, para su conocimiento y atención de acuerdo a su competencia."*

Continuando con el trámite de evaluación de los expedientes técnicos, mediante **informes n.os 103, 104, 105-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP** de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, la Subgerente (e) de Estudios remitió a Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, los tres (3) expedientes técnicos para su evaluación y opinión favorable, indicando *"(...) solicito se derive a la Unidad de Supervisión de Inversiones y Liquidación de Proyectos para su evaluación y opinión favorable"*.

En ese sentido, **mediante informes n.os 1489, 1490 y 1491-2023-GDURI/MDP-TACNA** de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones remitió a Elmer Robles Payehuanca, Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, los tres (3) expedientes técnicos, para su revisión y evaluación, quien mediante proveído con registro n.° 1007, 1008 y 1009 **(Apéndice n.° 39)**, encargó al Inspector de Obras y Actividades[51], lo siguiente: *"Su evaluación e informe"*

En atención a lo encargado, mediante **informen.° 081-2023-ERSC-IOA-USLI-GM-MDP-TACNA.** de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40),** el Inspector de Obras y Actividades, informó a Elmer Robles Payehuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, opinión respecto a la evaluación del expediente técnico, precisando lo siguiente:

*"**4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN***
(...)
*Finalmente, por lo expuesto, visto la revisión y evaluación por parte del consultor Ing. **LINARES VALDIVIA JEFFERSON FRANK** por el servicio de consultoría, actualización del Expediente Técnico, y en conformidad a la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001127-2023**, y en conformidad a la "Directiva para la Ejecución De Proyectos de Inversión por Administración Directa de la*

50 Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Palca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, con respecto a las funciones de la Subgerencia de Estudios, establece lo siguiente:
"La Sub Gerencia de Estudios, es la unidad orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de conducir los procesos de elaboración y/o actualización de los expedientes técnicos (...)
Articulo 87° funciones de la Sub Gerencia de Estudios
1. Planificar, organizar y coordinar la elaboración de estudios definitivos, mediante los expedientes técnicos y/o documento equivalente de los proyectos de inversión pública declarados viables y considerados en el Programa Multianual de inversiones, Plan de desarrollo Local concertado y el Plan estratégico institucional (PEI), dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
3. Elaborar el expediente técnico documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica estudio de reinversión según corresponda.
(...)
5. Formular los términos de referencia para la elaboración de los expedientes técnicos, cuando su ejecución es por terceros, en concordancia con la normativa vigente.
(...)"

51 Ericson Ronald Saenz Cáceres, inspector de Obras y Actividades.

Municipalidad Distrital de Paica" la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos Otorga la ***OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE*** *y la* ***APROBACIÓN*** *del proceso denominado:: "****REPARACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE VILAVILANI DISTRITO DE PALCA-PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA"****.*

Al respecto, mediante **informen.° 082-2023-ERSC-IOA-USLI-GM-MDP-TACNA.** de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40),** el Inspector de obras y actividades, informó a Elmer Robles Payehuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, opinión respecto a la evaluación del expediente técnico, precisando lo siguiente:

*"****4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN***
(...)
Finalmente, por lo expuesto, visto la revisión y evaluación por parte del consultor Ing. ***LINARES VALDIVIA JEFFERSON FRANK*** *por el servicio de consultoría, actualización del Expediente Técnico, y en conformidad a la* ***ORDEN DE SERVICIO N° 0001128-2023****, y en conformidad a la "Directiva para la Ejecución De Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Paica" la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos Otorga la* ***OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE*** *y la* ***APROBACIÓN*** *del proceso denominado: "****REPARACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE VILAVILANI DISTRITO DE PALCA-PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA"****.*

De igual manera, mediante **informe n.° 083-2023-ERSC-IOA-USLI-GM-MDP-TACNA.** de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40),** el Inspector de obras y actividades, informó a Elmer Robles Payehuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, opinión respecto a la evaluación del expediente técnico, precisando lo siguiente:

*"****4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN***
(...)
Finalmente, por lo expuesto, visto la revisión y evaluación por parte del consultor ***VILLANUEVA OVIEDO LIZ LADY*** *por el servicio de consultoría, actualización del Expediente Técnico, y en conformidad a la* ***ORDEN DE SERVICIO N° 0001129-2023****, y en conformidad a la "Directiva para la Ejecución De Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Paica" la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos Otorga la* ***OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE*** *y la* ***APROBACIÓN*** *del proceso denominado:: "****REPARACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE SECTOR HUAÑACAHUA DISTRITO DE PALCA-PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA"****.*

Por su parte, mediante **informes n.os 773, 774 y 775-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA** de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41),** Elmer Robles Payahuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, informó al Gerente Municipal, la opinión favorable a la evaluación de la reformulación de los tres (3) expedientes técnicos reformulados efectuada por el Inspector de Obra, solicitando que sea derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones para conocimiento y trámite correspondiente.

En mérito a la evaluación realizada por el Inspector de obras y actividades, la Subgerente de Estudios(e), recomendó mediante **informes n.os148, 152 y 153-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP** de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42),** a Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, la aprobación con acto resolutivo de los expedientes técnicos IOARR.

Asimismo, la Subgerente de Estudios, remitió los **informes n.os 0159, 0160 y 0162-2023-DAME-SGE-GDURI-GM/MDP** de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43),** a Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, dando la conformidad de servicio a la elaboración de los expedientes técnicos, según las imágenes adjuntas siguientes:

Imagen n.° 2
Conformidad de prestación de servicio
IOARR: Reparación de puente en el camino vecinal TA-602 (Puente Vilavilani)

DATOS DEL PROVEEDOR:		JEFFERSON FRANK LINARES VALDIVIA	
NºRUC		10439823432	
OBJETO		SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y FICHAS IOARR	
CONTRATO O/C () O/S(X)		N.º 01127-2023	
MONTOS/		S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100)	
PENALIDADES		No aplica	
RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUPLIMIENTO		No aplica	
PLAZO DE RECEPCION ENTREGABLE () Nº		20 días calendario	
CONSULTORÍA () SERVICIO (X)			
FECHA DE RECEPCIÓN DEL ENTREGABLE Nº		10.07.2023	
CONSULTORÍA () SERVICIO (X)			
FECHA	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20.06.2023	
	CONSULTORÍA () O/S (X)		
	INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN	21.06.2023	
	DE EMISIÓN DE CONFORMIDAD	29.08.2023	
AREA USUARIO QUE OTORGA LA CONFORMIDAD		SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	
VERIFICACION DE LA PRESTACION			
CALIDAD		NO APLICA	
CANTIDAD		NO APLICA	
PLAZO DE ENTREGA		CUMPLIO	
DIAS DE RETRASO			NINGUNO
CONFORMIDAD DE RECEPCION		CONFORME	
OBSERVACIONES		NINGUNO	

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la entidad, mediante oficio n.° 002-2024-GAF-MDP/TACNA de 16 de enero de 2024.

Imagen n.° 3
Conformidad de prestación de servicio
IOARR: Reparación de puente en el camino vecinal TA-602 (Puente sector Huañacahua)

DATOS DEL PROVEEDOR:		LIZ LADY VILLANUEVA OVIEDO	
NºRUC		10420447332	
OBJETO		SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y FICHAS IOARR	
CONTRATO O/C () O/S (X)		N.º 01129-2023	
MONTOS/		S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100)	
PENALIDADES		No aplica	
RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUPLIMIENTO		No aplica	
PLAZO DE RECEPCION ENTREGABLE () Nº		20 días calendario	
CONSULTORÍA () SERVICIO (X)			
FECHA DE RECEPCIÓN DEL ENTREGABLE Nº		10.07.2023	
CONSULTORÍA () SERVICIO (X)			
FECHA	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20.06.2023	
	CONSULTORÍA () O/S (X)		
	INICID DE PLAZO DE EJECUCIÓN	21.06.2023	
	DE EMISIÓN DE CONFORMIDAD	29.08.2023	
AREA USUARIO QUE OTORGA LA CONFORMIDAD		SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	
VERIFICACION DE LA PRESTACION			
CALIDAD		NO APLICA	
CANTIDAD		NO APLICA	
PLAZO DE ENTREGA		CUMPLID	
DIAS DE RETRASO			NINGUNO
CONFORMIDAD DE RECEPCION		CONFORME	
OBSERVACIONES		NINGUNO	

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la entidad, mediante oficio n.° 002-2024-GAF-MDP/TACNA de 16 de enero de 2024.

Imagen n.° 4
Conformidad de prestación de servicio
IOARR: Reparación de puente en el camino vecinal TA-601 (Puente Ingenio)

DATOS DEL PROVEEDOR:		JEFFERSON FRANK LINARES VALDIVIA	
N°RUC		10439823432	
OBJETO		SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y FICHAS IOARR	
CONTRATO O/C () O/S (X)		N.º 01128-2023	
MONTOS/		S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100)	
PENALIDADES		No aplica	
RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUPLIMIENTO		No aplica	
PLAZO DE RECEPCION ENTREGABLE () Nº		20 días calendario	
CONSULTORÍA () SERVICIO (X)			
FECHA DE RECEPCIÓN DEL ENTREGABLE Nº		10.07.2023	
CONSULTORÍA () SERVICIO (X)			
FECHA	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20.06.2023	
	CONSULTORÍA () O/S (X)		
	INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN	21.06.2023	
	DE EMISIÓN DE CONFORMIDAD	31.08.2023	
AREA USUARIO QUE OTORGA LA CONFORMIDAD		SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	
VERIFICACION DE LA PRESTACION			
CALIDAD		NO APLICA	
CANTIDAD		NO APLICA	
PLAZO DE ENTREGA		CUMPLIO	
DIAS DE RETRASO			NINGUNO
CONFORMIDAD DE RECEPCION		CONFORME	
OBSERVACIONES		NINGUNO	

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la entidad, mediante oficio n.° 002-2024-GAF-MDP/TACNA de 16 de enero de 2024.

En ese sentido, mediante **informes n.os 2061, 2083 y 2084-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA** de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones informó al Gerente Municipal, el cumplimiento de las órdenes de servicios por el servicio de elaboración de expedientes técnicos de los tres (3) IOARR, y remitió las conformidades a favor de los proveedores, solicitando remitir a la Gerencia de Administración para el trámite correspondiente.

En consecuencia, la Entidad efectuó el pago al Consultor por el servicio de reformulación de los expedientes técnicos, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalles Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 25)

C.U.I.	Fecha	Detracción 12%		Giro Neto		Total (S/)
		N° C/P	Monto C/P	N° C/P	Monto C/P	
2530061	24/10/23	3636	3 600,00	3635	26 400,00	30 000,00
2529974	03/10/23	3337	3 600,00	3336	26 400,00	30 000,00
2529990	24/10/23	3592	3 600,00	3591	26 400,00	30 000,00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la entidad, mediante oficio n.° 002-2024-GAF-MDP/TACNA de 16 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, mediante los **informes n.os 2046, 2047 y 2048-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA** de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45),** solicitó al Gerente Municipal, efectuar los trámites de aprobación con acto resolutivo ante la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Planificación Técnica y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por lo que, mediante **informes n.os 357 y 358-2023-GPPyCT-GM-MDP/T** de 4 de setiembre dc 2023, y **n.° 361-2023-GPPyCT-GM-MDP/T** de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46),** la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, informó al Gerente Municipal, la disponibilidad Presupuestal para la aprobación de la reformulación y adecuación de los tres (3) expedientes técnicos, y recomendó continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo.

En consecuencia, mediante **informes legales n.os 310, 311 y 312-2023-GAJ-GM-MDP/T** de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomendó al Gerente Municipal, emitir acto resolutivo para la aprobación de la reformulación y adecuación de los tres (3) expedientes técnicos para IOARR.

No obstante, mediante **informen.° 003-2023-ENQY-CP-SGE-GDURI-GM/MDP-TACNA** de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el Coordinador de proyectos, informó a la Subgerente (e) de Estudios, lo siguiente:

*"7. **CONCLUSIONES.***

- *Los responsables de la formulación del las IOARR de C.U.I. 2529974, 2529990 Y 2300615 de La Municipalidad Distrital de Paica (periodo 2022), deberán sustentar técnicamente lo declarado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones – Banco de Proyectos, ya que, en la visita de campo efectuada por el Monitor Zonal, se evidenciaron discrepancias en las condiciones físicas reales del puente y lo declarado en la Ficha N° 07-C.*

- *Con fecha 22 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Paica, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 185-2022-GM/MDP, resuelve aprobar el expediente técnico de la IOARR denominado: "REPARACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE VILAVILANI) EN LA LOCALIDAD VILAVELANI, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", sin acatar lo dispuesto por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento y la Gerencia de Intervenciones Especiales de Provías Descentralizado.*

- *Con fecha 22 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Paica, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 185-2022-GM/MDP, resuelve aprobar el expediente técnico de la IOARR denominado: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE SECTOR HUAÑACAHUA) DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA", sin acatar lo dispuesto por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento y la Gerencia de Intervenciones Especiales de Provías Descentralizado.*
- *Con fecha 22 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Paica, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 184-2022-GM/MDP, resuelve aprobar el expediente técnico de la IOARR denominado: "REPARACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL TA-601 (PUENTE INGENIO) DISTRITO DE PALCA – TACNA - TACNA", sin acatar lo dispuesto por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento y la Gerencia de Intervenciones Especiales de Provías Descentralizado.*

- *En el presente año 2023 se Reformularon los Expedientes Técnicos de las IOARR de C.U.I. 2529974, 2529990 Y 230061 de La Municipalidad Distrital de Paica.*

- *Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 03: Registro de cierre de Inversión. Por lo tanto, si las modificaciones realizadas a un perfil afectan la concepción técnica del proyecto, la UF debe emitir un pronunciamiento y, en caso de que no se pueda continuar con la fase de Ejecución, se debe elaborar y registrar el cierre respectivo mediante el Formato N° 09.*

8. RECOMENDACIONES

- *En concordancia con el Artículo 31.3 de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 solicito **remitir** el presente documento a la Unidad Formuladora con la finalidad de que se **determine si las modificaciones planteadas en la reformulación de los expedientes IOARR modifican su concepción técnica**".* (el énfasis es propio)

Por lo que, mediante **informen.° 196-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP** de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la encargada de la subgerencia de Estudios, informó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[52], lo siguiente:

> *"(...) el Ing. Edwin Nano Quispe Yujra Coordinador de Proyectos solicita opinión técnica a la UNIDAD FORMULADORA para determinar si las modificaciones planteadas en la reformulación de los expedientes técnicos de las IOARRs (...) MODIFICAN SU CONCEPCIÓN TÉCNICA en concordancia con el Artículo 31.3 de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 donde indica que; "Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, determina que dichas modificaciones cambian la Concepción Técnica".*

En ese sentido, a través del **informen.° 2182-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA** de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[53], informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) **solicita opinión Técnica** a la UNIDAD FORMULADORA, de los Expedientes Técnicos de las IOARRS y **determinar si las modificaciones de los expedientes técnicos mencionados modifican su concepción técnica**.*
>
> *Por lo que, a través de su despacho se solicita remitir la presente a la Unidad Formuladora para que emita su opinión técnica su atención y trámite correspondiente".* (el énfasis es propio)

De ahí que, mediante **informe n.° 156-2023-UF-GM/MDP** de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, la Jefa de la Unidad Formuladora de Inversiones informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

> *"**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *a. En cuanto a la solicitud de Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones donde solicitan si es que las modificaciones planteadas en la reformulación de los expedientes técnicos modifican su concepción técnica, al respecto debo indicar **que a la unidad formuladora no le corresponde emitir opinión técnica referente a la concepción técnica** considerando de que los documentos presentados por la UEI con INFORME N° 2182-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA hace referencia a 03 INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN – IOARR. Las mismas que tienen como objetivo realizar una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP).*
>
> *b. Sin embargo, según la revisión realizada tanto al Formato N° 07-C Registro de la IOARR y a los expedientes reformulados; se puede **concluir que la formulación del IOARR presenta incongruencias, así como también el Registro en el Banco de Inversiones las cuales fueron realizadas por la Unidad formuladora en el periodo 2021**. A nivel de la reformulación del expediente técnico la UEI realizó un sinceramiento del diagnóstico situacional en la que se encuentran los puentes, es por eso que existe modificaciones en la*

[52] Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.
[53] Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.

intervención; sin embargo el Servicio Público con Brecha identificada y priorizada que para el caso de las 3 IOARR es servicio de transitabilidad vial interurbana y su brecha identificada y priorizada es reducir el porcentaje de la red vía vecinal en condiciones inadecuadas, con el cual no se estará modificando el objetivo del proyecto que es contar con una red vial vecinal en condiciones adecuadas.

c. *Finalmente se concluye que la UEI deberá continuar con el procedimiento enmarcándose en el marco normativo del INVIERTE PE.*

(...)" (el énfasis es propio)

Asimismo, la encargada de la Subgerencia de Estudios, mediante **informes n.os 223, 224 y 225-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP-TACNA** de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, recomendó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[54], respecto a los tres (3) expedientes técnicos reformulados su aprobación vía acto resolutivo, para luego registrarlo en el banco de inversiones según corresponda, indicando lo siguiente:

*"**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

- *Esta Sub Gerencia de Estudios es de la misma opinión realizada por el jefe de la UNIDAD FORMULADORA de Inversiones, por lo que, el sinceramiento realizado luego de las modificaciones planteadas en el expediente técnico, **no estaría modificando el objetivo del proyecto que es de contar con una red vial vecinal en condiciones adecuadas**, y que el servicio público con brecha identificada y priorizada para caso del presente IOARR es servicio de transitabilidad vial interurbana y su brecha vial interurbana y su brecha identificado y priorizado es reducir el porcentaje de la red vial vecinal en condiciones inadecuadas.*

- *Asimismo, a la fecha, según lo indicado en el presente documento, **el expediente técnico no presenta observaciones tanto por la Entidad Ejecutora** (Municipalidad Distrital de Paica) **como en la plataforma web del Sistema de Información de Puentes Menores Luces** (SPML) de PROVIAS, **por lo que, corresponde continuar con el trámite de aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO de la REFORMULACIÓN y ADECUACIÓN al EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR (...)***

- *Se reitera que las observaciones respecto a los registros en la plataforma web del Sistema de Información de Puentes Menores Luces (SPML) de PROVIAS fueron por temas de forma y no de fondo, por lo que, no se alteró el monto del presupuesto ni demás componentes del Expediente Técnico.*

- *Finalmente se **recomienda su aprobación vía acto resolutivo**, para luego registrarlo en el banco de inversiones según corresponda".*

Consecuentemente, mediante **informen.° 2239-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA**, de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[55], informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

- *Esta GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL E INVERSIONES es de la misma opinión de la UNIDAD FORMULADORA de Inversiones y de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS respecto a que las modificaciones planteadas en el expediente técnico no estaría modificando el objetivo del proyecto que es de contar con una red vial vecinal en condiciones*

[54] Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.
[55] Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.

adecuadas y, además, considerando que el expediente técnico no presenta observaciones por la Entidad Ejecutora (Municipalidad Distrital de Paica) ni en la plataforma web del Sistema de Información de Puentes Menores Luces (SPML) de PROVIAS, resulta necesario continuar con el trámite de APROBACIÓN mediante ACTO RESOLUTIVO de la REFORMULACIÓN y ADECUACIÓN al EXPEDIENTE TECNICO de la IOARR de CUI: 2529974 – REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE VILAVILANI) EN LA LOCALIDAD VILA VILANI, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA.

- *Cabe señalar que las observaciones respecto a los registros en la plataforma web del Sistema de Información de Puentes Menores Luces (SPML) de PROVIAS fueron por temas de forma y no de fondo, por lo que, no se alteró el monto del presupuesto ni demás componentes del Expediente Técnico.*

- *Se recomienda continuar con el trámite administrativo según corresponda."*

Por lo que mediante **informen.° 2240-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA** de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[56], informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

- *Esta GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL E INVERSIONES es de la misma opinión de la UNIDAD FORMULADORA de Inversiones y de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS respecto a que las modificaciones planteadas en el expediente técnico no estaría modificando el objetivo del proyecto que es de contar con una red vial vecinal en condiciones adecuadas y, además, considerando que el expediente técnico no presenta observaciones por la Entidad Ejecutora (Municipalidad Distrital de Paica) ni en la plataforma web del Sistema de Información de Puentes Menores Luces (SPML) de PROVIAS, resulta necesario continuar con el trámite de APROBACIÓN mediante ACTO RESOLUTIVO de la REFORMULACIÓN y ADECUACIÓN al EXPEDIENTE TECNICO de la IOARR de CUI: 2529990 – REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-602 (PUENTE HUAÑACAHUA) DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA.*
- *Cabe señalar que las observaciones respecto a los registros en la plataforma web del Sistema de Información de Puentes Menores Luces (SPML) de PROVIAS fueron por temas de forma y no de fondo, por lo que, no se alteró el monto del presupuesto ni demás componentes del Expediente Técnico.*

- *Se recomienda continuar con el trámite administrativo mediante ACTO RESOLUTIVO de la presente IOARR (...)".*

Además, mediante **informe n.° 2241-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA** de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[57], informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

- *Esta GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL E INVERSIONES es de la misma opinión de la UNIDAD FORMULADORA de Inversiones y de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS respecto a que las modificaciones planteadas en el expediente técnico no estaría modificando el objetivo del proyecto que es de contar con una red vial vecinal en condiciones*

[56] Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.
[57] Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.

adecuadas y, además, considerando que el expediente técnico no presenta observaciones por la Entidad Ejecutora (Municipalidad Distrital de Paica) ni en la plataforma web del Sistema de Información de Puentes Menores Luces (SPML) de PROVIAS, resulta necesario continuar con el trámite de APROBACIÓN mediante ACTO RESOLUTIVO de la REFORMULACIÓN y ADECUACIÓN al EXPEDIENTE TECNICO de la IOARR de CUI: 2530061 – REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-601 (PUENTE EL INGENIO) DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA.

- *Cabe señalar que las observaciones respecto a los registros en la plataforma web del Sistema de Información de Puentes Menores Luces (SPML) de PROVIAS fueron por temas de forma y no de fondo, por lo que, no se alteró el monto del presupuesto ni demás componentes del Expediente Técnico.*

- *Se recomienda continuar con el trámite administrativo mediante ACTO RESOLUTIVO de la presente IOARR (...)".*

Por tal motivo, el Inspector de obras y actividades, mediante **informes n.os105, 106 y 107-2023-ERSC-IOA-USLI-GM-MDP-TACNA** de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, informó a Elmer Robles Payehuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, su opinión técnica favorable y aprobación de los tres (3) expedientes técnicos reformulados y solicitó dar continuidad al trámite del acto resolutivo.

Así que, mediante **informes n.os 877, 878 y 879-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA** de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, Elmer Robles Payahuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, informó al Gerente Municipal, la opinión técnica favorable y la aprobación de los expedientes técnicos de los tres (3) IOARR efectuada por el Inspector de obra para la emisión del acto resolutivo.

Mediante **informes legales n.os 360, 361 y 362-2023-GAJ-GM-MDP/T**. de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el Gerente de Asesoría Jurídica[58], recomendó al Gerente Municipal, emitir acto resolutivo para la aprobación correspondiente de los tres (3) expedientes técnicos reformulados.

Al respecto, mediante **resolución Gerencial n.° 048-2023-GDURI/MDP** de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57),** el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[59] aprobó el expediente técnico reformulado del Puente sector Huañacahua, indicando lo siguiente:

"SE RESUELVE:

*ARTICULO PRIMERO:.- **APROBAR LA REFORMULACIÓN Y ADECUACIÓN AL EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR** "REPARACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA 602 **(PUENTO SECTOR HUAÑACAHUA)**, EN LA LOCALIDAD DE VILA PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI 2529990 (...)"*

Asimismo, mediante **resolución Gerencial n.° 049-2023-GDURI/MDP** de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57),** el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[60], aprobó el expediente técnico reformulado del Puente Vilavilani, indicando lo siguiente:

58 Elmer Ticona Chambe, gerente de Asesoría Jurídica
59 Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.
60 Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.

"SE RESUELVE:

*ARTICULO PRIMERO:- **APROBAR LA REFORMULACIÓN Y ADECUACIÓN AL EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR** "REPARACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA 602 **(PUENTE VILAVILANI)**, EN LA LOCALIDAD DE VILA VILANI DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI 2529974 (...)"*

De igual manera, mediante **resolución Gerencial n.° 050-2023-GDURI/MDP** de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[61] aprobó el expediente técnico reformulado del Puente El Ingenio, indicando lo siguiente:

"SE RESUELVE:

*ARTICULO PRIMERO:- **APROBAR LA REFORMULACIÓN Y ADECUACIÓN AL EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR** "REPARACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA 601 **(PUENTE EL INGENIO)**, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI 2530061 (...)"*

Mientras tanto, mediante **oficio n.° 4244-2023-MTC/21.GMS** de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, Provías Descentralizado remitió al alcalde de la Entidad, el **informe técnico n.° 00050-2023-MTC/21.GMS.WCA** de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, el cual fue de conocimiento del Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones[62] y del Inspector de Obras y Actividades[63], puesto que lo citan como referencia en los informes[64] emitidos en respuesta; donde se concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES:
(...)
*4.2. El año 2022 la municipalidad distrital de Palca aprobó los tres expedientes técnicos, posteriormente, en el año 2023 **reformuló y aprobó sin haber aclarado o demostrado contundentemente si las tres intervenciones corresponden a inversiones tipo IOARR o por contrario son proyectos de inversión, mantenimiento o proyecto de inversión de defensas ribereñas**, tenlendo en cuenta lo manlfiestado en el presente informe, los tipos de partidas consideradas en la estructura de hoja de presupuesto de los expedientes técnicos, y en estricto cumplimiento de las dlrectivas del Invierte.pe del MEF y Manual de Puentes del MTC vigente, a fin de no desvirtuar los tipos de intervención.*
(...)
4.4. El presupuesto (recursos ordinarios) transferido mediante la Ley N°31728 el año 2023, es para ejecutar inversiones tipo IOARR gestionados en base a la información del Formato N°7-C y no para ejecutar proyectos de inversión nl mantenimientos.
4.5. Los mantenimientos se financlan con gastos corrientes y no con recursos ordinarios.
4.6. La municlpalidad efectuó doble gasto en la elaboración de los expedientes técnicos entre los años 2022 y 2023, según el siguiente detalle:

61 Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.
62 Yuri Nilo Pacari Mamani, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.
63 Ericson Ronald Saenz Cáceres, inspector de Obras y Actividades
64 Informe n.° 2450-2023-GDURI/MDP-TACNA de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)** e informe n.° 122-2023-ERSC-IOA-USLI-GM-MDP-TACNA. de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**

Nombre de las inversiones	CUI	RUBRO	GASTO	TOTAL
"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL T.A-602 (PUENTE VILAVILANI), EN LA LOCALIDAD VILA VILANI, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"	2529974	Elaboración de expediente técnico	21,250.00	51,250.00
		Reformulación de expediente técnico	30,000.00	
"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL T.A-602 (PUENTE SECTOR HUAÑACAHUA) DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"	2529990	Elaboración de expediente técnico	22,900.00	52,900.00
		Reformulación de expediente técnico	30,000.00	
"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL T.A-601 (PUENTE EL INGENIO) DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"	2530061	Elaboración de expediente técnico	19,645.00	49,645.00
		Reformulación de expediente técnico	30,000.00	
			TOTAL	153,795.00

Al respecto, se debe exhortar a la municipalidad el uso adecuado de los recursos transferidos y debe informar a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento sobre las acciones efectuadas con respecto a los responsables de la elaboración de los expedientes técnicos que generó la reformulación.

4.7 En calidad de Unidad Formuladora y Ejecutora de las tres inversiones, la municipalidad distrital de Paica debe evaluar y determinar si las inversiones son efectivamente de tipo IOARR, bajo responsabilidad.

4.8 En la Cláusula Quinta de los convenios suscritos entre Provías Descentralizado y la municipalidad distrital de Paica se señala como una de las responsabilidades de la municipalidad lo siguiente:

"La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSIÓN es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra. (...)"

4.9. Asimismo, en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima de los citados convenios se señalan como obligación de la municipalidad entre otros lo siguiente:

> *"7.2. Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución de la INVERSIÓN, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución del presupuesto destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos."(...)*

5. RECOMENDACIONES:

5.1. Por lo expuesto, remitir copia del presente informe a la municipalidad distrital de Paica de la provincia y departamento de Tacna para que efectúe las acciones correctivas y preventivas sobre los riesgos o eventos adversos identificados. Asimismo, en calidad de Unidad Formuladora y Ejecutora de las inversiones evalúe y determine si las inversiones a su cargo corresponden a tipo IOARR, las acciones efectuadas por la municipalidad deben ser comunicadas a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado.
(...)"

Asimismo, mediante **oficio n.° 4245-2023-MTC/21.GMS** de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, informó a la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, las situaciones de riesgo detectadas en la ejecución de las inversiones IOARR, remitiendo el informe técnico n.° 00050-2023-MTC/21.GMS.WCA de 6 de noviembre de 2023, del especialista técnico de macrozona 9 – Puentes de Provías Descentralizado.

Posteriormente, mediante **oficio n.° 4551-2023-MTC/21.GMS** de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, informó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paica, que: *"(...), su representada en calidad de Unidad Ejecutora de las citadas inversiones, deberá tomar en cuenta la información comunicada mediante el documento de la referencia b), copia del cual se anexa al presente; en estricto cumplimiento de la Ley N° 31728, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Directiva N° 001-2019-EF-01), "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición – IOARR" (...) del MEF y el Manual de Puentes del MTC, a fin realizar el uso adecuado de los recursos transferidos".*

No obstante lo indicado, mediante adjudicación simplificada n.° 3-2023-CS/MDP-1 de 20 de noviembre de 2023 y n.os 2 y 4-2023-CS/MDP-1 de 21 de noviembre de 2023, la entidad convocó a los procedimientos de selección para la ejecución de las inversiones, sin advertir que los plazos establecidos en la Ley n.° 31728 estaban vencidos.

Tomando en cuenta las comunicaciones de Provías Descentralizado, la Jefa de la Unidad Formuladora de Inversiones, mediante **informen.° 175-2023-UF-GM/MDP** de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

a. *Según la revisión realizada tanto al **Formato N° 07-C Registro de IOARR se puede concluir que la formulación del IOARR presenta incongruencias, así como también el Registro en el Banco de Inversiones** las cuales fueron realizadas por la Unidad formuladora en el periodo 2021. (...)*
b. *Según los lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR podemos identificar que para el caso de las 3 inversiones a consultar estas si son inversiones de tipo IOARR siendo la unidad productora los caminos Vecinales TA 602 y 601 y el activo a intervenir son los puentes de Vila Vilani, Puente Sector Huañacahua y el puente el Ingenio.*
*Sin embargo, **los expedientes reformulados presentan diferentes partidas siendo la partida gaviones la que tiene mayor incidencia en el presupuesto. Los cuáles serán instalados en la franja del rio puesta arriba y debajo de los puentes en mención.***
*La **Unidad Ejecutora como responsable de la ejecución de las inversiones deberá determinar si la intervención que se realizara intervine o no directamente en el activo** (puente).*
c. *Finalmente se concluye que la UEI deberá continuar con el procedimiento correspondiente enmarcándose en el marco normativo del INVIERTE PE.*
(...)". (el énfasis es propio)

De igual manera, mediante **informe n.° 481-2023-GPPyCT-GM-MDP/T** de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

"(...) esta Gerencia cumplió con incorporar un crédito suplementario del tipo 02 con la fecha de 26 de abril de 2023 con Resolución de Alcaldía N° 86-2023-A-MDP-T de acuerdo a ley N° 31728 (...).

Que, en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debe emitirse al menos una certificación del crédito presupuestario. Transcurrido el plazo de treinta días calendario desde dicha emisión, la certificación del crédito presupuestario emitida pierde su vigencia si no se ha convocado el procedimiento de selección correspondiente.

Que, de producirse la pérdida de la vigencia de la certificación, no se pueden utilizar los recursos incorporados en el marco del párrafo 3.1 y del inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3;

Que, esta Gerencia cumplió con certificar el 19 de mayo de 2023 los tres puentes, certificado N° 820 puente de Vilavilani, certificado N° 821 puente de ingenio y certificado N° 822 puente de Huañacahua en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Que, así mismo indica la ley N° 31728 en el inciso 3.1, 3.1.6 en no cumplir con la certificación y el procedimiento de selección se revertirá los recursos transferidos".

Por tal motivo, mediante **informe n.° 2450-2023-GDURI/MDP-TACNA** de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"**4. CONCLUSIONES***

- *Como unidad ejecutora, haciendo una revisión más detallada en cada uno de las partidas del expediente técnico, podemos concluir que, si bien los trabajos considerados van a proteger y evitar en un futuro un posible colapso de la estructura de los puentes, **estas partidas no se estarían enmarcando directamente al trabajo que es la Rehabilitación y/o reparación del puente**, más aún que el porcentaje de mayor incidencia son la construcción del Muro gavión. Finalmente el tipo de inversión planteado en el **expediente técnico reformulado y actualizado, estaría desvirtualizando totalmente a la inversión original que es la rehabilitación y reparación del puente**, ya que no interviene directamente en el activo estratégico que es el puente, más bien según las partidas desarrolladas que tiene como principal actividad es la construcción de muro gavión, (...), entonces ello debería de considerarse como un proyecto de inversión, **por lo que no correspondería considerarse como un proyecto IOARR**, así mismo se debe entender que el tipo de servicio que brinda el Muro Gavión es dar seguridad y actúan como defensa ribereña. Por lo que se aclara que, el recurso (presupuesto- recursos ordinarios) transferido es para ejecutar inversiones tipo IOARR gestionados en base a la información del Formato N° 7-C y no para proyectos de inversión ni mantenimientos.*
- *Que **no se ha cumplido con la Ley 31728** en el que indica que en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debe emitirse al menos una certificación del crédito presupuestario. Transcurrido el plazo de treinta días calendario desde dicha emisión, la certificación del crédito presupuestario emitida pierde su vigencia si no se ha convocado el procedimiento de selección correspondiente, razón por la cual la convocatoria al proceso de selección de las tres IOARR recién se realizó en el mes de Noviembre del 2023, por lo que por el tiempo transcurrido no debió de utilizarse los recursos transferidos en la reformulación y actualización del expediente técnico, así como también no debe utilizarse el gasto en la convocatoria al proceso de selección.*

(...)"

Mediante **informen.° 122-2023-ERSC-IOA-USLI-GM-MDP-TACNA** de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, el Inspector de obras y actividades, informó a Elmer Robles Payehuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, que:

*"**ANALISIS**:*
(...)
Según los mencionados en los 06 (seis) informes de los ANTECEDENTES descritos en este informe realizados por el suscrito con sus fecha de remisión, se verifica que dicha emisión de los informes se realizaron con anterioridad a los documentos emitidos por PROVIAS según los documentos de la referencia, dichas aprobaciones fueron realizadas según la evaluación de los TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) realizados por el área de Estudios de la municipalidad, y los entregables por parte del consultor., se adjunta copia de dichos informes que evidencian los actuados ya mencionados, en cumplimiento del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF de la municipalidad distrital de Paica según Artículo 50° Funciones de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones acápite 2. Revisar y analizar y dar conformidad a los expedientes técnicos definitivos, mediante informe técnico, aprobar y proponer el acto resolutivo de la aprobación de los expedientes técnicos de la inversión pública y de mantenimiento de la infraestructura de la municipalidad".

Mediante **informe n.° 946-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA** de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, Elmer Robles Payehuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"**ANÁLISIS.***
(...)
- *El presente año se solicitó nuevamente los presupuestos en el cual se accedió.*
- *Así mismo se levantó las observaciones planteadas y esta dependencia dio opinión favorable a levantamiento de observaciones planteadas por la UE.*
- *Se recepciona los informes de referencia donde la UE plantea los inconvenientes descritos y las fallas en que se ha incurrido erróneamente a raíz del mal planteamiento de la formulación al consignar datos fuera de la realidad existente y posteriormente la elaboración del Expediente técnico que no estaba enmarcado a su concepción.*

RECOMENDACIÓN.
- ***Al haberse desvirtualizado la concepción de los IOARRs, se recomienda notificar a quienes corresponda para su descargo respecto al planteamiento en la elaboración de los expedientes técnicos de los las inversiones IOARR** con CUI N° 2529974, 2529990 y 2530061.*
- *Se recomienda que se derive mediante su despacho a la Oficina de asesoría Jurídica para su opinión legal si los IOARRs continúan o ya no continúan con su ejecución".*

Por su parte, mediante **informe n.° 2475-2023-GDURI/MDP-TACNA** de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

"2. CONCLUSIÓN FINAL COMO UNIDAD EJECUTORA:
(...)
- *Este tipo de inversión planteado en el expediente técnico reformulado y actualizado, esta desvirtualizado totalmente a la inversión original que es la rehabilitación y reparación del puente, ya que no interviene directamente en el activo estratégico que es el puente, más bien según las partidas desarrolladas que tiene como principal actividad, la construcción de muro gavión, este tipo de inversión se enmarcaría a un planteamiento y discusión de posibles alternativas de solución. **Entonces ello debería considerarse como un proyecto de inversión, por lo que no correspondería considerarse como un proyecto IOARR**, así mismo se debe entender que el tipo de servicio que brinda el Muro Gavión es dar seguridad y actuar como defensa ribereña. Por lo que se aclara que, el recurso (presupuesto-recursos ordinarios) transferido fue para ejecutar inversiones tipo IOARR gestionados en base a la información del Formato N°7-C y no para proyectos de inversión ni mantenimientos.*

3.RECOMENDACIÓN
(...)
- *Esta Gerencia como Unidad Ejecutora de Inversiones, según los actuados y revisión realizada en función al Informe técnico N° 00050-2023-MTC/21.GMS.WCA de Provias Descentralizado , en la que advierte nuevas situaciones adversas que ponen en riesgo las inversiones con (...) , en la que esta Gerencia se Ratifica en indicar, que al no cumplirse con los plazos establecidos de la Ley N° 31728 para la utilización del recurso y al haberse desvirtualizado totalmente el tipo de inversión de las tres IOARR con (...) no debe continuarse con el proceso de convocatoria de selección de las tres IOARR (...) por lo que finalmente se remite el presente documento para su análisis y de no presentar observaciones a lo indicado en presente documento, se inicien las acciones correspondientes según se indica en el presente documento."*

Por su parte, mediante **informe legal n.° 399-2023-GAJ.GM-MDP/T. de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 67)**, el Gerente de Asesoría Jurídica informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

"Conforme a los fundamentos legales expuestos y a los informes de la referencia; esta gerencia tiene a bien indicar que al haberse determinado que los tres Proyectos con CUI N° 2529974, 2529990 y 2530061, no son de tipo IOARR como se estableció primigeniamente, teniendo en cuenta lo manifestado en los Informes N° 176-UF-GM/MDP de fecha 21 de noviembre del 203 e Informe N° 2450-2023-GDURI/MDP-TACNA de fecha 29 de noviembre del 2023.
(...)".

De lo expuesto, se advierte que Elmer Robles Payehuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, viabilizó el trámite de aprobación de los expedientes técnicos reformulados a través de los **informes n.os 773, 774 y 775-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA** de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41),** sin efectuar la revisión y análisis correspondiente, aspecto que permitió la conformidad y el posterior pago del servicio; asimismo, mediante **informes n.os 877, 878 y 879-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA** de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** viabilizó el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos que no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR.

Por su parte, Oscar David Flores Chucuya, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, viabilizó el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos reformulados mediante los **informes n.os 2046, 2047 y 2048-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA** de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45),** además, remitió la conformidad de servicio a los expedientes técnicos reformulados a través de los **informes n.os 2061, 2083 y 2084-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA (Apéndice n.° 44) d**e 31 de agosto de 2023, sin advertir que los expedientes técnicos no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR.

4. <u>Respecto a la vigencia del valor referencial y de los expedientes técnicos</u>

El artículo 34° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, con respecto a la antigüedad del valor referencial, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 34. Valor referencial***
> *34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección* ***no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses****, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria".*

Asimismo, el Artículo 34° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, con respecto vigencia de los expedientes técnicos, precisa:

> *"(...)*
> *34.3 En el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una* ***vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación****. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución".*

Por lo tanto, considerando que los presupuestos de los expedientes técnicos reformulados fueron elaborados en el mes de julio de 2023, según lo establecido en la normativa de contrataciones, el valor referencial tendría vigencia hasta el mes de abril de 2024, por lo que, de requerir su utilización se deberán actualizar previo a la convocatoria del procedimiento de selección, aspecto que demandaría un gasto adicional por parte de la Entidad.

De manera similar, la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, establece una vigencia máxima de un (1) año de los expedientes técnicos desde su aprobación, por lo tanto, dicha vigencia ya se cumplió considerando que estos fueron aprobados[65] el 26 de octubre de 2023, lo cual imposibilita la ejecución física de la inversión previa actualización, lo que también demandaría en un gasto adicional para la Entidad.

De lo descrito en los párrafos anteriores, podemos inferir que los expedientes técnicos reformulados no se pueden utilizar para su ejecución física, debido a que no se encuentran vigentes, siendo necesaria la actualización y reformulación de sus componentes.

5. Respecto a la situación actual de las inversiones

Ante el requerimiento de información[66] formulado por el OCI de la Municipalidad Provincial de Tacna, el Gerente Municipal de la entidad remitió a través de **oficio n.° 379-2024-GM/MDP** de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, el **informen.° 150-2024-SGE-GDURI/MDP** de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, de la Subgerencia de Estudios, en el cual describe el estado situacional de las tres (3) inversiones, precisando lo siguiente:

> *"1.1. Estado Situacional de las tres (3) inversiones IOARR.*
>
> - *En el año 2023, PROVÍAS DESCENTRALIZADO verificó contenido mínimo (check list) de cada uno de los Proyectos de reparación de puentes, los mismos que se encontraban con los REGISTROS COMPLETOS en la plataforma web del Sistema de Información de Puentes Menores Luces (SPML), por lo que, la Municipalidad Distrital de Paica (MDP) aprobó dichos expedientes técnicos mediante actos resolutivos y posteriormente se realizó la convocatoria de los Procesos de Selección para la ejecución de las obras de las tres IOARR. Sin embargo, a través del Informe N°2475-2023-GDURI/MDP-TACNA, de fecha 06 de diciembre del 2023, ésta Gerencia, en atención al Memorándum N°00253-2023-GM/MDP-TACNA, recomendó*

[65] Aprobados mediante resoluciones gerenciales n.° 048, 049 y 050-2023-GDURI/MDP el 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**.
[66] Solicitado con oficio n.° 001050-2024-CG/OC0472 de 20 de setiembre de 2023.

que <u>no debe continuarse con los procesos de convocatoria</u>[67] de selección para la ejecución de las tres IOARR, *toda vez que, en función al Informe Técnico N°00050-2023-MTC/21.GMS.WCA de PROVIAS DESCENTRALIZADO,* ***se advirtió de nuevas situaciones adversas*** *que ponen el riesgo las inversiones con CUI N°2529974, N°2529990 y N°2530061, asimismo,* ***no se cumplieron con los plazos establecidos de la Ley 31728*** *para la utilización del recurso financiero transferido de PROVIAS a la Municipalidad Distrital de Paica y se había desvirtualizado totalmente el tipo de Inversión de las tres IOARR, todo ello ya se había dado a conocer anteriormente por medio del Informe N°2450-2023-GDURI/MDP-TACNA, de fecha 29 de noviembre del 2023.*

- *De acuerdo a lo anteriormente mencionado y a la normativa del Invierte.pe, DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES" y modificaciones aprobadas, en el CAPÍTULO V: FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN, artículo 29.4, se establece que,* ***"La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión";*** *por lo tanto, en vista* ***que no se continuará con la etapa de ejecución física*** *de las inversiones de las tres IOARR, ésta Gerencia realizará el* ***cierre de las inversiones de acuerdo a la liquidación técnica y financiera de las tres (03) IOARR*** *por el monto total de* ***S/.153,795.00*** *soles, monto devengado acumulado a fecha correspondiente a los gastos por la elaboración de los expedientes técnicos en el año 2022 y a los gastos por la reformulación de los mismos expedientes técnicos en el año 2023.*

- *La liquidación técnica y financiera y el cierre de las inversiones de las tres IOARR no exime a los ex funcionarios de sus responsabilidades. Al respecto, por medio del Informe N°2281-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA, de fecha 30 de octubre del 2023, ESTE DESPACHO DESLINDÓ RESPONSABILIDADES, respecto a la información errónea registrada por los responsables de la UNIDAD FORMULADORA que tuvieron a su cargo declarar viable las tres inversiones IOARR en el periodo 2021, así como de los funcionarios de la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL E INVERSIONES y de la UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES que tuvieron a su cargo la incorrecta aprobación de los EXPEDIENTES TÉCNICOS, en el periodo 2022, sin superar las situaciones adversas identificadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO. De igual manera, debe tenerse en cuenta que en el periodo 2023, la desvirtualización del tipo de Inversión de las tres IOARR proviene desde la elaboración de los términos de referencia para la contratación de los consultores que reformularon los expedientes técnicos, por lo que, también existe responsabilidad de los funcionarios de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS y la UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES que elaboraron y aprobaron los pedidos de servicio (términos de referencia) y posteriormente otorgaron las conformidades para los trámites de pago."* (el énfasis es propio)

De acuerdo a lo señalado, la Entidad ha previsto el cierre de las inversiones en mérito a lo establecido en el numeral 29.4 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones", debido a que no se cumplieron con los plazos establecidos de la Ley n.° 31728 y en la formulación de los expedientes técnicos se modificó la concepción técnica de las inversiones.

[67] Mediante la adjudicación simplificada n.° 3-2023-CS/MDP-1[67] de 20 de noviembre de 2023 y n.os 2 y 4-2023-CS/MDP-1[67] de 21 de noviembre, la entidad convoco al procedimiento de selección, adjuntado las bases administrativas para la contratación de los servicios para la ejecución física de las IOARR.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, vigente a partir de 23 de abril de 2023.**

 Artículo 3°. Financiamiento para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), actividades de fortalecimiento institucional y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

 "3.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 742 234 297.00 (...), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), así como para actividades de fortalecimiento institucional(...).

 3.2. El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el párrafo 3.1 se encuentra en el(...) Anexo III "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)" (...)".

 Artículo 4. Medidas para el seguimiento y la ejecución de inversiones

 "(...)
 4.3. A efectos de financiar la ejecución de las inversiones referidas en el párrafo 3.1 y el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3, las entidades responsables de dichas inversiones emiten la certificación presupuestaria con cargo a los recursos incorporados mediante el citado artículo 3, a fin de convocar los procedimientos de selección en los casos que corresponda.
 En un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debe emitirse al menos una certificación del crédito presupuestario. Transcurrido el plazo de treinta días calendario desde dicha emisión, la certificación del crédito presupuestario emitida pierde su vigencia si no se ha convocado el procedimiento de selección correspondiente.

 De producirse la pérdida de la vigencia de la certificación, no se pueden utilizar los recursos incorporados en el marco del párrafo 3.1 y del inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 del artículo 3. (...)".

ANEXO III
CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR)
(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

C	NIVEL DE GOBIERNO	CÓDIGO ENTIDAD	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	CODIGO UNICO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO TRANSFERIDO
					"(...)			
752	3. GOBIERNOS LOCALES	230107	23. TACNA	01. TACNA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	2529974	Reparación de puente; en el(la) camino vecinal TA-602 (puente Vilavilani), en la localidad Vila Vilani, distrito de Palca, provincia Tacna, departamento Tacna.	565,259
753	3. GOBIERNOS LOCALES	230107	23. TACNA	01. TACNA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	2529990	Reparación de puente; en el(la) camino vecinal TA-602 (puente sector Huañacahua) distrito de Palca, provincia Tacna, departamento Tacna	608,637
754	3. GOBIERNOS LOCALES	230107	23.TACNA	01. TACNA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	2530061	Reparación de puente; en el(la) camino vecinal TA-601 (puente El Ingenio) distrito de Palca, provincia Tacna, departamento Tacna	694, 972
	(...)"							

- **Resolución Directoral n.° 004-2019-EF-63.01, Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), vigente a partir de 27 de octubre de 2019**

Numeral 1. Orientaciones Generales:
"1. Orientaciones Generales
(...)
1.1 ¿Qué es una IOARR?
Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:
a. adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o."
(...)

1.2.2 Inversiones de Rehabilitación y Reposición
"Las inversiones de Rehabilitación y Reposición, buscan mantener los niveles de servicio de la UP interviniendo sobre los activos estratégicos que la conforman, de forma tal que éstos mantengan, conserven o recuperen los estándares de calidad correspondientes, considerando que los activos disminuyen su eficacia a medida que son utilizados (desgaste) o que pueden sufrir desperfectos durante su operación, o ser dañados por eventos externos (naturales o antrópicos), y que deberían ser reemplazados y/o reparados de manera oportuna, según corresponda."

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Supremo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, vigente a partir de 10 de diciembre de 2018.**

Artículo 13. De las UEI
"13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ***responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.***
(...)
13.2 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en ***la ficha técnica o estudio de preinversión****, según corresponda.*
2. ***Elaborar el expediente técnico*** *o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.*
(...)
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos."

Artículo 17. Fase de Ejecución.

"17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución"
(...)

- **Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, vigente a partir de 22 de enero de 2019.**

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
"(...)
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

- **Convenio n.° 1327-2022-MTC/21 "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Paica de 12 de diciembre de 2022.**

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN
"La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSION es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.

Bajo dicho contexto, es necesario precisar que LA MUNICIPALIDAD es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la INVERSIÓN. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra, LA MUNICIPALIDAD es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.

Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, LA MUNICIPALIDAD es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

"(...)
7.2. Utilizar los recursos financieros en la ejecución de la INVERSIÓN, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución del presupuesto destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.
(...)

7.8. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales, estándares de calidad, y las obligaciones contractuales asumidas, asimismo, garantizar las autorizaciones y/o permisos requeridos para su correcta ejecución.

7.9. Vigilar y resguardar el uso adecuado de los recursos transferidos en el presente convenio, siendo el único responsable, bajo cualquier circunstancia, de cautelar el buen uso de los recursos y culminar con la ejecución de las intervenciones efectuadas para cumplir con los fines del presente convenio."

- **Convenio n.° 1328-2022-MTC/21 "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Paica de 12 de diciembre de 2022.**

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

"La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSION es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.
Bajo dicho contexto, es necesario precisar que LA MUNICIPALIDAD es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la INVERSIÓN. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra, LA MUNICIPALIDAD es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.

Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, LA MUNICIPALIDAD es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

"(...)
7.2. Utilizar los recursos financieros en la ejecución de la INVERSIÓN, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución del presupuesto destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.
(...)

7.8. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales, estándares de calidad, y las obligaciones contractuales asumidas, asimismo, garantizar las autorizaciones y/o permisos requeridos para su correcta ejecución.

7.9. Vigilar y resguardar el uso adecuado de los recursos transferidos en el presente convenio, siendo el único responsable, bajo cualquier circunstancia, de cautelar el buen uso de los recursos y culminar con la ejecución de las intervenciones efectuadas para cumplir con los fines del presente convenio."

- **Convenio n.° 1329-2022-MTC/21 "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Paica de 12 de diciembre de 2022.**

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

"La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSION es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.
Bajo dicho contexto, es necesario precisar que LA MUNICIPALIDAD es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la INVERSIÓN. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra, LA MUNICIPALIDAD es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.
Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, LA MUNICIPALIDAD es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
"(...)
7.2. Utilizar los recursos financieros en la ejecución de la INVERSIÓN, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución del presupuesto destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.
(...)

7.8. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales, estándares de calidad, y las obligaciones contractuales asumidas, asimismo, garantizar las autorizaciones y/o permisos requeridos para su correcta ejecución.
7.9. Vigilar y resguardar el uso adecuado de los recursos transferidos en el presente convenio, siendo el único responsable, bajo cualquier circunstancia, de cautelar el buen uso de los recursos y culminar con la ejecución de las intervenciones efectuadas para cumplir con los fines del presente convenio."

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar del Subgerente de Estudios, al solicitar la contratación de los servicios para la reformulación de los expedientes técnicos de tres (3) IOARR, contando con la autorización del Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, sin cautelar lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 31728, con respecto al vencimiento del plazo para la certificación presupuestal y el plazo máximo para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones; asimismo como responsable de formular los términos de referencia para la elaboración de los expedientes técnicos, cuando su ejecución es por terceros, formuló y suscribió los términos de referencia para la reformulación y actualización de los expedientes técnicos, sin advertir que los mismos se formulen en concordancia con lo establecido en Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición

(IOARR), respecto a las definiciones y disposiciones para la ejecución de IOARR, pese a tomar conocimiento de las observaciones de Provías Descentralizado con respecto a la modificación e incongruencias en la concepción técnica de las inversiones.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano Rural al visar los términos de referencia, dando conformidad de su contenido, sin advertir que solo establecieron la reformulación con respecto a los estudios complementarios faltantes, así como una actualización de precios de los expedientes técnicos, y modificaciones en base a los entregables mínimos (Check List), dejando de lado los comentarios emitidos con respecto a la modificación en la concepción técnica de las IOARR, pese a que tomo conocimiento e informo dichas observaciones a la Gerencia Municipal.

De la misma manera, requirió solicitar a Provías Descentralizado una ampliación de sesenta (60) días calendario para la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos y autorizo los pedidos de servicio, sin tomar en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 31728, con respecto al vencimiento del plazo para la certificación presupuestal y el plazo máximo para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones.

De igual forma, como responsable del órgano de línea que tiene por objetivo ejecutar el desarrollo sostenible armónico del distrito de proponer, conducir, y controlar los proyectos de inversión, además de organizar, controlar y aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión, viabilizo el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos reformulados y remitió la conformidad de servicio de los mismos para el pago de estos, sin advertir que los expedientes técnicos no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR, dejando de lado lo establecido en los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), respecto a las definiciones y disposiciones para la ejecución de IOARR.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, al emitir y suscribir los informes mediante los cuales viabilizó el trámite de aprobación de los expedientes técnicos reformulados, sin efectuar la revisión y análisis correspondiente, aspecto que permitió la conformidad y el posterior pago del servicio, teniendo conocimiento de las observaciones formuladas con respecto al estado situacional de los expedientes técnicos, de igual manera, al viabilizar el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos que no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR.

El hecho expuesto ha ocasionado una afectación a la finalidad pública al no utilizarse los recursos transferidos de manera eficiente y oportuna y la limitación de contar con expedientes técnicos para la ejecución de IOARR, y un perjuicio económico de S/ 90 000,00.

Al respecto, cabe mencionar que Christian Rene Diaz Plata, Oscar David Flores Chucuya y Elmer Robles Payehuanca, personas comprendidas en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Sobre el particular, cabe señalar que, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico; por lo que la participación de los comprendidos en los hechos se describe a continuación:

1. **Christian Rene Diaz Plata,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Subgerente (e) de Estudios de la Municipalidad Distrital de Paica, desde el 2 de mayo de 2023 al 3 de julio de 2023; notificado el 25 de noviembre de 2024 con Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OC0472-SCE-MDP-2 de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 69**), remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante las cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0472-02-024 de 25 noviembre de 2024, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que se concluye que Christian Rene Diaz Plata, en su condición de subgerente (e) de Estudios, mantiene su participación en los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Especifico, conforme se detalla a continuación:

 Por su participación en los hechos con presunta irregularidad con respecto a la solicitud de la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos de las tres (3) IOARR para la reparación de los puentes, toda vez que mediante los **pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326** de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos, adjuntando los términos de referencia, sin advertir los plazos para realizar la certificación presupuestal (22 de mayo de 2023), y la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la inversión (21 de junio de 2023) establecidos en la Ley n.° 31728 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas".

 Asimismo, formuló y suscribió los términos de referencia para la reformulación y actualización de los expedientes técnicos, estableciendo la reformulación (estudios complementarios y/o de actualización), actualización de precios de los expedientes técnicos, así como, modificaciones en base a los entregables mínimos (Check List) que deberían contener dichos expedientes, pese a que mediante hoja de trámite sin número de 13 de junio de 2023, tomó conocimiento del informe n.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el cual el Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, las observaciones formuladas por Provías Descentralizado, respecto a que los expedientes Técnicos, no son concordantes con la información registrada en el Banco de Inversiones según Formato n.° 7C, advirtiéndose una modificación de la concepción técnica de la IOARR, dado que el contenido del expediente aprobado tiene como objeto de la intervención a nivel de reparación superficial de elementos de concreto y no el tipo de intervención indicada en la estructura registrada por la Unidad Formuladora de la Municipalidad distrital de Paica.

 En consecuencia, se determina que con dichas actuaciones, Christian Rene Diaz Plata en su condición de Subgerente (e) de Estudios, al solicitar los servicios de elaboración de expedientes técnicos de tres (3) IOARR, mediante pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, conllevó a que la Entidad propicie la contratación de los proveedores de los servicios para la reformulación de los expedientes técnicos el 20 de junio de 2023; sin embargo, a esa fecha, la Entidad había perdido los recursos transferidos para la ejecución de las inversiones en la modalidad IOARR, al no emitir la certificación presupuestal y no efectuar la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones dentro de los plazos establecidos en la Ley n.° 31728, aspecto que debió de informarse a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.

 Asimismo, al formular los términos de referencia, no advirtió que los mismos cautelen lo establecido en la normatividad vigente respecto a la ejecución de los IOARR, asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos, así como, la finalidad pública de la inversión, al no considerar las observaciones formuladas por Provías Descentralizado respecto a la modificación de la concepción técnica del IOARR.

Con dicha conducta, inobservó lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, referido a las medidas para el seguimiento y la ejecución de las inversiones, los numerales 1.1. y 1.2.2. de Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 que aprueba los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, referidos a los conceptos de una IOARR y las inversiones de rehabilitación y reposición.

Aunado a ello, soslayó lo establecido en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, respecto a las funciones de la Sub Gerencia de Estudios, lo siguiente: "*5. Formular los términos de referencia para la elaboración de los expedientes técnicos, cuando su ejecución es por terceros, en concordancia con la normativa vigente; 15. Las contempladas en la Ley que crea el Sistema Nacional de Programación de Inversiones y su reglamento, así como en las directivas, ello en el ámbito de sus competencias*".

Del mismo modo, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que indica: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio, b) Salvaguardar los intereses del Estados y emplear austeramente los recursos públicos*". Soslayó, además, las obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*". Así también, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece:"*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En consecuencia, se ha determinado que la conducta descrita de Christian Rene Diaz Plata configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

2. **Oscar David Flores Chucuya,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Palca, desde el 3 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2023; notificado el 29 de noviembre de 2024 con Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OC0472-SCE-MDP-2 de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, remitida de manera personal a través de medios físicos, tomando en cuenta la excepción al uso obligatorio de la notificación electrónica[68].

[68] Según lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", que indica lo siguiente:
"*La **excepción al uso obligatorio de la notificación electrónica en los procesos de control, encargos legales y procedimientos administrativos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, aplica para casos en los que no se cuente con acceso a tecnologías de información** y comunicación en la zona en la que se encuentre ubicado el Usuario Receptor a quien se deba notificar, así como, por defectos tecnológicos **circunstancias no atribuibles al Usuario Receptor** que impidan el uso o acceso al Sistema eCasilla-CGR. **En estos casos, la aplicación de la referida excepción requiere que el Usuario Emisor fundamente y adjunte los medios que acrediten su procedencia, ante la unidad orgánica u órgano del cual depende, a efectos de su conformidad***" (el énfasis es propio).

Por lo que se concluye que Oscar David Flores Chucuya, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, mantiene su participación en los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

Por su participación en los hechos con presunta irregularidad con respecto a la reformulación y aprobación de los expedientes técnicos de las inversiones IOARR toda vez que en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, mediante informe n.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 20**), solicitó a Provías Descentralizado una ampliación de sesenta (60) días calendario para la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos, sustentado en el análisis del estado situacional de los expedientes técnicos.

Asimismo, al autorizar los pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, sin advertir los plazos para realizar la certificación presupuestal (22 de mayo de 2023), y la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la inversión (21 de junio de 2023) establecidos en la Ley n.° 31728.

De igual manera, al visar los términos de referencia dando conformidad de su contenido, sin advertir que solo establecieron la reformulación (estudios complementarios y/o de actualización), así como una actualización de precios de los expedientes técnicos, y modificaciones en base a los entregables mínimos (Check List), dejando de lado los comentarios emitidos con respecto a la modificación e incongruencias en la concepción técnica de las IOARR, pese a que mediante informe n.° 0814-2023-GDURI/MPT-TACNA de 30 de mayo de 2023, informó a la Gerencia Municipal las observaciones efectuadas por Provías Descentralizado

Asimismo, tomó conocimiento y derivó[69], el informen.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el cual, por el cual Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó los resultados de la reunión sostenida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano

Del mismo modo, suscribió y emitió los informes n.os 2046, 2047 y 2048-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; mediante los cuales, viabilizó el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos reformulados; además al remitir la conformidad de servicio a los expedientes técnicos reformulados a través de los informes n.os 2061, 2083y 2084-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, sin advertir que los expedientes técnicos cautelen lo establecido en la normatividad vigente respecto a la ejecución de los IOARR, asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos, así como, la finalidad pública de la inversión, al no considerar las observaciones formuladas por Provías Descentralizado respecto a la modificación de la concepción técnica del IOARR.

En consecuencia, se determina que con dichas actuaciones, Oscar David Flores Chucuya en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, al suscribir y emitir el informe n.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, por el cual, solicitó a Provías Descentralizado una ampliación de sesenta (60) días calendario para la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos; y al autorizar los pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, no advirtió que los plazos establecidos en la Ley n.° 31728 estaban vencidos, con respecto a la emisión de la certificación presupuestal (22 de mayo de 2023) y la convocatoria del procedimiento de selección para ejecución de la inversión (21 de junio de 2023), conllevando a que la Entidad propicie la contratación de los proveedores de los servicios para la reformulación de los expedientes técnicos el 20 de junio de 2023; pese a que a esa fecha, la Entidad había perdido los recursos transferidos para la ejecución

[69] Al Subgerente (e) de Estudios, mediante hoja de trámite sin numero de 13 de junio de 2023, indicando: *"En coordinación con G.M. se decidió implementar subsanación de observaciones se* ***requiere a su despacho remitir los TDR de los 03 expedientes*** *y/o los documentos para su atención"*

de las inversiones en la modalidad IOARR, al no emitir la certificación presupuestal y no efectuar la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones dentro de los plazos establecidos en la Ley n.° 31728, aspecto que debió de informarse a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.

Asimismo, al visar los términos de referencia, dio conformidad de su contenido, sin advertir que solo establecieron la reformulación y/o de actualización de los expedientes técnicos, pese a que mediante informen.° 0814-2023-GDURI/MPT-TACNA de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25),** informó a la Gerencia Municipal las observaciones efectuadas por Provías Descentralizado, además, tomó conocimiento y derivó el informen.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el cual Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó los resultados de la reunión sostenida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano.

Además, al suscribir y emitir los informes n.os 2046, 2047 y 2048-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; mediante los cuales, viabilizó el trámite de aprobación de los expedientes técnicos reformulados, además al remitir la conformidad de servicio a los expedientes técnicos reformulados a través de los informes n.os 2061, 2083 y 2084-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, sin advertir que los expedientes técnicos no atendian las observaciones establecidas por Provías Descentralizado respecto a la modificación de la concepción técnica del IOARR.

Con dicha conducta, inobservó lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, referido a las medidas para el seguimiento y la ejecución de las inversiones, los numerales 1.1. y 1.2.2. de Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 que aprueba los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, referidos a los conceptos de una IOARR y las inversiones de rehabilitación y reposición.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 13.1 y 13.2. del artículo 13° y numeral 17.3. del artículo 17° del Reglamento del Decreto Supremo n.° 1252, Decreto supremo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, referidos a las funciones de las unidades ejecutoras y la fase de ejecución.

Adicionalmente, lo establecido en el numeral 32.2. del artículo 32 de la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la elaboración y aprobación del expediente técnico.

Además, lo establecido en las cláusulas quinta y sétima de los convenios n.° 1327, 1328 y 1329-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 13)**, Convenios de monitoreo y seguimientos de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Paica, referidas al responsable de la ejecución de la inversión y las obligaciones de la Municipalidad.

Aunado a ello, soslayó su deber de responsabilidad establecido en el numeral 3) y 7) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, respecto a las funciones del Gerente de Desarrollo Urbano, lo siguiente: "3. *Organizar, controlar y aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública para los procesos de selección en los diferentes tipos y modalidades en concordancia a su competencia y la normativa vigente*"; "7.

Proponer, revisar y aprobar, visar expedientes técnicos y documentos administrativos, dar conformidad de acuerdo a sus atribuciones y funciones".

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*, Así también, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece:"*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En consecuencia, se ha determinado que la conducta descrita de Oscar David Flores Chucuya configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

3. **Elmer Robles Payehuanca,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Palca, desde el 2 de mayo de 2023 al 29 de febrero de 2024; notificado el 25 de noviembre de 2024 con Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OC0472-SCE-MDP-2 de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 69**), remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante las cédula de notificación electrónica n.°00000003-2024-CG/0472-02-024 de 25 de noviembre de 2024, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que se concluye que Elmer Robles Payehuanca, en su condición de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mantiene su participación en los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

 Por su participación en los hechos con presunta irregularidad con respecto a la aprobación de los expedientes técnicos reformulados, de las IOARR, toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante informes n.os 773, 774 y 775-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 41**), viabilizó el trámite de aprobación de los tres (3) expedientes técnicos reformulados en base a lo establecido en los TDR, aspecto que permitió la conformidad y el posterior pago del servicio; sin efectuar la revisión y análisis correspondiente de su contenido vinculadas a la absolución de las observaciones de carácter técnico emitidas por parte de Provías Descentralizado, las mismas que fueron de su conocimiento mediante el informen.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20),** emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, y por el cual emitió el informe n.° 570-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA. de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22),** concluyendo la procedencia de la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario.

 Asimismo, suscribió y emitió los informes n.os 877,878 y 879-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 55**), a través de los cuales, viabilizó el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos, sin advertir que su contenido no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, respecto a la modificación de la concepción técnica del IOARR.

 En consecuencia, se determina que, con dichas actuaciones, Elmer Robles Payehuanca, en su condición de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, no advirtió las observaciones con respecto a la modificación e incongruencias de la concepción técnica de las IOARR, efectuadas por Provías Descentralizado, en relación a la modificación de la concepción técnica del IOARR, viabilizando el trámite de aprobación para el pago del servicio y la aprobación mediante acto resolutivo.

Con dicha conducta, inobservó los numerales 1.1. y 1.2.2. de Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 que aprueba los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, referidos a los conceptos de una IOARR y las inversiones de rehabilitación y reposición.

Aunado a ello, soslayó su deber de responsabilidad establecido en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023, que establece con respecto a las funciones del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente: *"2. Revisar y analizar dar conformidad a los expedientes técnicos definitivos, mediante informe técnico, aprobar y proponer el acto resolutivo de la aprobación de los expedientes técnicos de la inversión pública y de mantenimiento de la infraestructura de la municipalidad".*

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*, Así también, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece:*"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En consecuencia, se ha determinado que la conducta descrita de Elmer Robles Payehuanca configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Requerimiento para la reformulación de expedientes técnicos IOARR, generó una afectación a la Finalidad Pública respecto a los recursos transferidos y ejecución de las IOARR y un perjuicio económico de S/ 90 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Requerimiento para la reformulación de expedientes técnicos IOARR, generó una afectación a la Finalidad Pública respecto a los recursos transferidos y ejecución de las IOARR y un perjuicio económico de S/ 90 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Requerimiento para la reformulación de expedientes técnicos IOARR, generó una afectación a la Finalidad Pública respecto a los recursos transferidos y ejecución de las IOARR y un perjuicio económico de S/ 90 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En mérito a sus labores de supervisión, Provías Descentralizado advirtió observaciones en los expedientes técnicos formulados con cargo a los recursos asignados mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF en el 2022, respecto a la desnaturalización del proyecto en su concepción inicial, así como, determinó la falta de documentos con respecto al contenido de los expedientes técnicos, aspecto que conllevó a la Entidad, a requerir la reformulación de los mismos.

 En ese sentido, en abril del 2023, se publicó la Ley n.° 31728, la cual prevé el financiamiento para la ejecución de IOARR, actividades de fortalecimiento institucional y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para gobiernos locales, entre ellas, a la Entidad. Asimismo, estableció las medidas para el seguimiento y la ejecución de las inversiones, precisando los plazos para emitir la certificación presupuestal y la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente, de los cuales, vencido dicho plazo sin realizar las acciones, los recursos no pueden ser utilizados.

 No obstante los plazos señalados normativamente, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recomendó mediante informen.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA de 14 de junio de 2023 solicitar a Provías una ampliación de sesenta (60) días calendario para la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos, y autorizó los pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326 de 15 de junio de 2023, sin advertir que los plazos establecidos en la Ley n.° 31728 estaban vencidos, con respecto a la emisión de la certificación presupuestal y la convocatoria del procedimiento de selección para ejecución de la inversión.

 En este marco, el Subgerente de Estudios, solicitó la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos mediante los pedidos de servicio n.os 001323, 001325 y 001326 de 15 de junio de 2023, contando con la autorización del Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, pese a que la Ley n.° 31728, indicó que el vencimiento de la certificación presupuestal fue el 22 de mayo de 2023, y en consecuencia el plazo máximo para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la inversión fue el 21 de junio de 2023.

 Es preciso señalar que, de la revisión a los términos de referencia se advirtió que el Subgerente (e) de Estudios, formuló y suscribió los términos de referencia, sin observar lo establecido en la normatividad vigente respecto a la ejecución de IOARR, más aún que, mediante hoja de trámite sin número de 13 de junio de 2023, tomó conocimiento del informe n.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de 31 de mayo de 2023, por el cual el Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, los resultados de la reunión sostenida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano.

 Asimismo, se determinó que el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, visó los términos de referencia, dando conformidad de su contenido, sin advertir que solo establecieron la reformulación (estudios complementarios y/o de actualización), así como una actualización de precios de los expedientes técnicos, y, modificaciones en base a los entregables mínimos (Check List), dejando de lado los comentarios emitidos con respecto a la modificación en la concepción técnica de las IOARR, y priorizando la construcción de gaviones (defensas ribereñas), correspondiendo a un Proyecto de Inversión, pese a que, mediante informe n.° 0814-2023-GDURI/MPT-TACNA de 30 de mayo de 2023 informó a la Gerencia Municipal las observaciones efectuadas por Provías Descentralizado; además, tomó conocimiento del informe n.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de 31 de mayo de 2023, por el cual Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos informó los resultados de la reunión sostenida con Provías Descentralizado y de las observaciones realizadas por dicho órgano.

Adicionalmente, se advierte que el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, viabilizó el trámite de aprobación de los expedientes técnicos reformulados a través de los informes n.os 773, 774 y 775-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 25 de agosto de 2023, sin efectuar la revisión y análisis correspondiente, aspecto que permitió la conformidad y pago del servicio; asimismo, mediante informes n.os 877, 878 y 879-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 23 de octubre de 2023 viabilizó el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos que no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR.

Por su parte, el gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, viabilizó el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos reformulados mediante los informes n.os 2046, 2047 y 2048-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023, además, remitió conformidad de servicio a los expedientes técnicos reformulados, a través de los informes n.os 2061, 2083 y 2084-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023, sin advertir que los expedientes técnicos no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 3° y 4° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, referidos al financiamiento para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), y a las medidas para el seguimiento y la ejecución de inversiones.

Asimismo, el numeral 1.1 y 1.2.2 de la Resolución Directoral n.° 004-2019-EF-63.01, Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), referido a la definición y características de una IOARR.

Adicionalmente, inobservan lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto Supremo n.° 242-2018-EF - Directiva n.° 001-2019-EF.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece los lineamientos para la elaboración de los expedientes técnicos y la vigencia de los mismos; los numerales 2 y 5 del artículo 13° y el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Supremo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a las UEI y a la fase de ejecución de las inversiones.

Además, las Cláusulas quintas y séptimas de los Convenios n.os 1327, 1328 y 1329-2022-MTC/21 "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Paica, referido al responsable de la ejecución de la inversión y obligaciones de la municipalidad.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar del Subgerente de Estudios, al solicitar la contratación de los servicios para la reformulación de los expedientes técnicos de tres (3) IOARR, contando con la autorización del Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, sin cautelar lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 31728, con respecto al vencimiento del plazo para la certificación presupuestal y el plazo máximo para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones; asimismo como responsable de formular los términos de referencia para la elaboración de los expedientes técnicos, cuando su ejecución es por terceros, formuló y suscribió los términos de referencia para la reformulación y actualización de los expedientes técnicos, sin advertir que los mismos se formulen en concordancia con lo establecido

en Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), respecto a las definiciones y disposiciones para la ejecución de IOARR, pese a tomar conocimiento de las observaciones de Provías Descentralizado con respecto a la modificación e incongruencias en la concepción técnica de las inversiones.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano Rural al visar los términos de referencia, dando conformidad de su contenido, sin advertir que solo establecieron la reformulación con respecto a los estudios complementarios faltantes, así como una actualización de precios de los expedientes técnicos, y modificaciones en base a los entregables mínimos (Check List), dejando de lado los comentarios emitidos con respecto a la modificación en la concepción técnica de las IOARR, y priorizando la construcción de gaviones (defensas ribereñas), correspondiendo a un Proyecto de Inversión Pública, pese a que tomo conocimiento e informo dichas observaciones a la Gerencia Municipal.

De la misma manera, requirió solicitar a Provías Descentralizado una ampliación de sesenta (60) días calendario para la contratación de los servicios de reformulación de los expedientes técnicos y autorizo los pedidos de servicio, sin tomar en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 31728, con respecto al vencimiento del plazo para la certificación presupuestal y el plazo máximo para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las inversiones.

De igual forma, como responsable del órgano de línea que tiene por objetivo ejecutar el desarrollo sostenible armónico del distrito de proponer, conducir, y controlar los proyectos de inversión, además de organizar, controlar y aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión, viabilizo el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos reformulados y remitió la conformidad de servicio de los mismos para el pago de estos, sin advertir que los expedientes técnicos no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR, dejando de lado lo establecido en los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), respecto a las definiciones y disposiciones para la ejecución de IOARR.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, al emitir y suscribir los informes mediante los cuales viabilizó el trámite de aprobación de los expedientes técnicos reformulados, sin efectuar la revisión y análisis correspondiente, aspecto que permitió la conformidad y el posterior pago del servicio, teniendo conocimiento de las observaciones formuladas con respecto al estado situacional de los expedientes técnicos, de igual manera, al viabilizar el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos que no atendían las observaciones establecidas por Provías Descentralizado, como la rehabilitación y reparación del activo estratégico que son los puentes, sino que incluyó partidas cuya actividad principal era la construcción de defensas ribereñas (gaviones), y desvirtuando el tipo de inversión IOARR.

El hecho expuesto ha ocasionado una afectación a la finalidad pública al no utilizarse los recursos transferidos de manera eficiente y oportuna y la limitación de contar con expedientes técnicos para la ejecución de IOARR, y un perjuicio económico de S/ 90 000,00
(Irregularidad n.°1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Impresión visada del Formato n.° 07-C aprobado el 14 y 15 de setiembre de 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad, registró en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas las tres (3) inversiones IOARR para la reparación los puentes

Apéndice n.° 6: Copia visada de las cartas n.os 26, 27 y 28-2022-INCON 35-TACNA de 15 de noviembre de 2022, mediante los cuales el consultor remitió copia simple del informe de observaciones del expediente técnico a la Entidad con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 7: Impresión autenticada del oficio n.° 5198-2022-MTC/21.GMS de 1 de diciembre de 2022, por el cual la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, informa a la Entidad que los IOARR se encuentran en buenas condiciones, asimismo, adjunta los informes siguientes:

- Copia simple del Informe n.° 204-2022-MTC/21.GMS.NMBM de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual, el Coordinador de Monitoreo y Seguimiento remire al Gerente de Monitoreo y Seguimiento el informe técnico n.° 00020-2022-MTC/22.GMS.MCBC de 20 de octubre de 2022.
- Copia simple del memorando n.° 372-2022-MTC/21.UZTM de 6 de octubre de 2022, mediante el cual el Coordinador de Unidad Zonal Tacna-Moquegua (e) de Provías Descentralizado remite al Gerente de Monitoreo y Seguimiento el informe n.° 000014-2022-MTC/21.UZ.TMQ.LEOF, de Provías Descentralizado de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta Notarial n.° 00723-23 de la Notaria Publica de Tacna de 1 de junio de 2023, mediante el cual la Entidad notificó al representante legal de INCON 35 EIRL, cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones de las tres (3) IOARR, realizadas por Provías Descentralizado.

Apéndice n.° 9: Copia visada de la carta n.° 003-2023-INCON 35-TACNA de 6 de junio de 2023, mediante el cual el Consultor "INCON 35 EIRL" informó a la Entidad la respuesta al levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 019-2023-A-MDP/TACNA de 27 de enero de 2023, mediante el cual el Alcalde de la Entidad solicitó a Provías Descentralizado la reconsideración para el presente Año Fiscal, el presupuesto no ejecutado.

Apéndice n.° 11: Impresión autenticada del oficio n.° 026-2023-MTC/20.14.16 de 1 de febrero de 2023, mediante el cual la jefa de la Unidad Zonal XVI Tacna – Moquegua Provías Nacional, trasladó la solicitud de reconsideración para el presente Año Fiscal, el presupuesto no ejecutado de la Entidad a Provías Descentralizado.

Apéndice n.° 12: Impresión autenticada del oficio n.° 2386-2023-MTC/21.GMS de 10 de mayo de 2023, mediante el cual la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado traslada opinión técnica sobre la solicitud de reconsideración de los recursos ordinarios no ejecutados de la Unidad Zonal Tacna-Moquegua adjunta:
- Impresión de memorando n.° 227-2023-MTC/21.UZTM de 20 de abril de 2023.
- Impresión de informen.° 000004-2023-MTC/21.UZ.TMQ.LEOF de 19 de abril de 2023, remite opinión técnica.

Apéndice n.° 13: Copia simple de los Convenios n.os 1327, 1328 y 1329-2022-MTC/21 de 12 de diciembre de 2022 que establecen los términos y condiciones bajo los cuales Provías Descentralizado realiza el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a la Entidad.

Apéndice n.° 14: Impresión autenticada del oficio n.° 084-2023-MTC/21.UZTM de 25 de mayo de 2023, mediante el cual el jefe de la Unidad Zonal Tacna – Moquegua de Provías Descentralizado, informó al Alcalde, la identificación de situaciones adversas de las inversiones financiadas en el año 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informen.° 0814-2023-GDURI/MDP-TACNA de 30 de mayo de 2023, mediante el cual, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, comunicó al gerente municipal las observaciones y recomendaciones emitidas por Provías Descentralizado, en la cual solicita se notifique al consultor.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 048-2023-CRDP-SGE-GDURI/MDP de 16 de junio de 2023 mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones remitió los términos de referencia para la reformulación y actualización de los expedientes técnicos.
Copia autenticada del informen.° 048-2023-SGOM-GRURI/MDP-TACNA de 31 de mayo de 2023 mediante el cual el Subgerente (e) de Obras y Mantenimientos remitió al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, los resultados de la reunión realizada con Provías Descentralizado el día 31 de mayo de 2023 el cual fue recepcionado el 2 de junio de 2023, con número de registro 1310.

Apéndice n.° 17: Impresión autenticada del oficio n.° 2607-2023-MTC/21.GMS de 6 de junio de 2023, mediante el cual la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado remitió al alcalde, el memorando n.° 293-2023-MTC/21.UZTM de 24 de mayo de 2023, que contiene la Carta n.° 00002-LEOF-OS 2023-00038 de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión autenticada del oficio múltiple n.° 49-2023-MTC/21.GMS de 3 de mayo de 2023, mediante el cual la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, solicitó a la Entidad la implementación de acciones presupuestales y administrativas necesarias, para la emisión de la certificación presupuestaria y posterior convocatoria del proceso de selección.

Apéndice n.° 19: Impresión autenticada del oficio múltiple n.° 57-2023-MTC/21.GMS de 18 de mayo de 2023, mediante el cual la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, reiteró al Titular de la Entidad a tomar acciones con respecto al plazo para la implementación de acciones presupuestales, se adjunta copia simple de proveído sin numero de 11 de octubre de 2023, por el cual la Gerencia Municipal derivó el documento a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 918-2023-GDURI/MDP-TACNA de 14 de junio de 2023, mediante el cual Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, solicitó al gerente municipal la ampliación de 60 días calendarios para realizar la reformulación de los expedientes técnicos.

Apéndice n.° 21: Impresión autenticada del oficio múltiple n.° 82-2023-MTC/21.GMS de 15 de junio de 2023, mediante el cual Provías Descentralizado, informó al Alcalde cumplir con los plazos establecidos en la Ley n.° 31728.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informen.° 570-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA. de 15 de junio de 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, solicitó al Gerente Municipal la ampliación de 60 días calendario para realizar el proceso de convocatoria.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 244-2023-GPPyCT-GM-MDP/T de 15 de junio de 2023, mediante el cual la gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, solicitó al Gerente Municipal la ampliación de 60 días calendario para realizar el proceso de convocatoria.

Apéndice n.° 24: Copia visada de del Pedido de servicio n.° 001323 de 15 de junio de 2023 y copia autenticada de los Pedidos de Servicio n.os 1325 y 1326 de 15 de junio de 2023, mediante los cuales el encargado de la Subgerencia de Estudios de la Entidad, solicitó los servicios de reformulación y actualización de Expedientes Técnicos y Términos de Referencia (TDR) para las tres inversiones IOARR.

Apéndice n.° 25: Copia visada de las órdenes de servicio mediante el cual la Entidad contrató los servicios de profesionales, para la reformulación y actualización de los expedientes y fichas de las tres (3) inversiones IOARR:

- Orden de servicio n.° 0001127 y 0001128 de 16 de junio de 2023, servicio de elaboración de expediente técnico y fichas IOARR (reformulación y actualización) de los puentes Vilavilani y El Ingenio respectivamente, ambos a nombre de Jefferson Frank Linares Valdivia y anexos.
- Orden de servicio n.° 0001129 de 16 de junio de 2023, servicio de elaboración de expediente técnico y fichas IOARR (reformulación y actualización) del puente sector Huañacahua a nombre de Liz Lady Villanueva Oviedo y anexos.
- Copia autenticada de Comprobantes de Pago n.os 3336, 3337, 3635, 3636, 3591 y 3592

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informen.° 068-2023-SGACP-GAF/MDP de 16 de junio de 2023, mediante el cual el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial informó al Gerente de Administración informó su opinión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 270-2023-XFP-GAF-GM-MDP de 16 de junio de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó un plazo adicional de 60 días.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informen.° 0050-2023-GM/MDP-TACNA de 16 de junio de 2023, mediante el cual la Gerente Municipal, solicitó al Alcalde la ampliación de 60 días calendario para realizar el proceso de convocatoria.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del oficio n.° 255-2023.A/MDP de 16 de junio de 2023, mediante el cual el Alcalde de la Entidad solicitó a Provías Descentralizado la ampliación de 60 días calendario para realizar el proceso de convocatoria.

Apéndice n.° 30: Impresión autenticada del oficio múltiple n.° 86-2023-MTC/21.GMS de 23 de junio de 2023, mediante el cual Provías Descentralizado, solicitó al Alcalde, realizar con carácter de urgente en el marco de sus competencias, las acciones necesarias en relación al incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley n.°31728.

Apéndice n.° 31: Impresión autenticada del oficio n.° 3222-2023-MTC/21.GMS de 11 de agosto de 2023, mediante el cual Provías Descentralizado, responde al Alcalde de la Entidad con respecto a la ampliación de plazo por 60 días calendario.

Apéndice n.° 32: Impresión visada del informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0472-PHR de 22 de noviembre de 2024, emitido por el especialista de comisión de control.

Apéndice n.° 33: Copia visada de las cartas n.os 001 y 002-2023-JFLV de 10 de julio de 2023, mediante la cual el Consultor remitió a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico reformulado de los puentes Vilavilani y El Ingenio.
Copia visada de carta n.° 002-2023-LLVO de 10 de julio de 2023, mediante la cual el Consultor remitió a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico reformulado del puente Huañacahua.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los presupuestos y planos de diseño de los expedientes técnicos según el siguiente detalle:

- Expediente Técnico reformulado para el puente Vilavilani.
 - Numeral 6 del resumen ejecutivo.
 - Presupuesto
 - Plano de intervención PP: 01
- Expediente Técnico reformulado para el puente El Ingenio.
 - Numeral 6 del resumen ejecutivo.
 - Presupuesto
 - Plano de intervención PP: 01
- Expediente Técnico reformulado para el puente Huañacahua.
 - Numeral 6 del resumen ejecutivo.
 - Presupuesto
 - Plano de intervención PP: 02

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de actas n.os 001, 002 y 003-2024-CG/OC0472-MDP-2 de 11 de noviembre de 2024, suscritas por la comisión de control del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tacna y por un representante de la Municipalidad Distrital de Paica.

00072

Apéndice n.° 36: Impresión autenticada del oficio n.° 130-2023-MTC/21.UZTM de 21 de julio de 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad Zonal Tacna Moquegua de Provías Descentralizado, remitió a alcalde, el informe n.° 00013-2023-MTC/21.UZ.TMQ.LEOF de 6 de julio de 2023, en el cual comunicó el estado situacional de las inversiones a cargo de la Entidad, se adjunta proveído n.° 2337 de 24 de julio de 2024, con el cual el Gerente de Desarrollo Urbano derivó a la Subgerente de Estudios

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 116-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP de 1 de agosto de 2023 mediante el cual la Subgerente (e) de Estudios precisó el estado situacional de las inversiones.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de los informes n.os 103, 104, 105-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP de 25 de julio de 2023, mediante los cuales la Subgerente (e) de Estudios remitió al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, el expediente técnico del Puente Vilavilani, para su evaluación y opinión favorable.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de informes n.os 1489, 1490 y 1491-2023-GDURI/MDP-TACNA de 25 de julio de 2023, mediante los cuales el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, remitió a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el expediente técnico de los puentes para su revisión y evaluación.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de los informes n.os 081, 082 y 083-2023-ERSC-IOA-USLI-GM-MDP-TACNA de 24 de agosto de 2023, mediante los cuales el Inspector de Obras y Actividades, informó al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, opinión respecto a la evaluación del expediente técnico del puentes.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de los informes n.os 773, 774 y 775-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 25 de agosto de 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, informó al Gerente Municipal, la opinión favorable a la evaluación de la reformulación de los tres (3) expedientes técnicos reformulados.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los informes n.os148, 152 y 153-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP de 25 de agosto de 2023, mediante los cuales la Subgerente (e) de Estudios solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones la aprobación con acto resolutivo el expediente técnico de los puentes.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de los informes n.os 0159, 0160 y 0162-2023-DAME-SGE-GDURI-GM/MDP de 31 de agosto de 2023, mediante los cuales la Subgerente (e) de Estudios el Gerente dio la conformidad de servicio a la elaboración de los expedientes técnicos.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los informes n.os 2061, 2083 y 2084-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023, mediante los cuales el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones informó al Gerente Municipal, el cumplimiento de las órdenes de servicios por el servicio de elaboración de expedientes técnicos de los tres (3) IOARR, y remitió las conformidades.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada Informes n.os 2046, 2047 y 2048-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 31 de agosto de 2023, mediante los cuales el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones solicitó al Gerente Municipal, efectuar los trámites de aprobación con acto resolutivo.

Apéndice n.° 46: Copia autenticad de los informes n.os357 y 358-2023-GPPyCT-GM-MDP/T de 4 de setiembre de 2023, y n.° 361-2023-GPPyCT-GM-MDP/T de 5 de setiembre de 2023, mediante los cuales la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, informó al Gerente Municipal, la disponibilidad Presupuestal para la aprobación de la reformulación y adecuación de los tres (3) expedientes técnicos.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de los informes legales n.os 310, 311 y 312-2023-GAJ-GM-MDP/T. de 8 de setiembre de 2023, mediante los cuales el Gerente de Asesoría Jurídica, recomendó al Gerente Municipal, emitir acto resolutivo para la aprobación de la reformulación y adecuación de los tres (3) expedientes Resoluciones Gerenciales n.os 048, 049 y 050-2023-GDURI/MDP de 26 de octubre de 2023, mediante las cuales el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones de la Entidad, aprobó los expedientes técnicos IOARR reformulados técnicos para IOARR.

Apéndice n.° 48: Copia visada del informe n.° 003-2023-ENQY-CP-SGE-GDURI-GM/MDP-TACNA de 25 de setiembre de 2023, el Coordinador de proyectos, informó a la Subgerente de Estudios, las situaciones de riesgo con respecto a las inversiones.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 196-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP de 25 de setiembre de 2023, mediante el cual la Subgerencia de Estudios, informó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones las situaciones de riesgo.

Apéndice n.° 50: Copia visada del informen.° 2182-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 27 de setiembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, informó al Gerente Municipal el estado situacional.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del informe n.° 156-2023-UF-GM/MDP de 18 de octubre de 2023, la Jefa de la Unidad Formuladora de Inversiones informó al Gerente Municipal, el estado situacional de las inversiones.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de los informes n.os 223, 224 y 225-2023-DAME-SGE-GDURI/MDP-TACNA de 20 de octubre de 2023, mediante los cuales la Subgerencia de Estudios recomendó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, respecto a los tres (3) expedientes técnicos reformulados su aprobación vía acto resolutivo.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de los informes n.os 2239, 2240 y 2241-2023-GDURI-GM/MDP-TACNA de 20 de octubre de 2023, mediante los cuales el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, solicitó continuar con el trámite mediante acto resolutivo a los expedientes técnicos reformulados.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de los informes n.os 105, 106 y 107-2023-ERSC-IOA-USLI-GM-MDP-TACNA de 23 de octubre de 2023, mediante los cuales el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, informo su opinión técnica favorable y aprobación de los tres (3) expedientes técnicos reformulados.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de los informes n.os 877, 878 y 879-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 23 de octubre de 2023, mediante los cuales el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, informó al Gerente Municipal, la opinión técnica favorable y la aprobación de los expedientes técnicos de los tres (3) IOARR.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de los Informes legales n.os 360, 361 y 362-2023-GAJ-GM-MDP/T. de 26 de octubre de 2023, mediante los cuales el Gerente de Asesoría Jurídica, recomendó al Gerente Municipal, emitir acto resolutivo para la aprobación correspondiente de los tres (3) expedientes técnicos reformulados

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de las Resoluciones Gerenciales n.os 048, 049 y 050-2023-GDURI/MDP de 26 de octubre de 2023, mediante las cuales el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones de la Entidad, aprobó los expedientes técnicos IOARR reformulados.

Apéndice n.° 58: Impresión autenticada del oficio n.° 4244-2023-MTC/21.GMS de 8 de noviembre de 2023, mediante el cual Provías Descentralizado remitió al alcalde de la Entidad, el informe técnico n.° 00050-2023-MTC/21.GMS.WCA de 6 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 59: Copia autenticad del informen.° 2450-2023-GDURI/MDP-TACNA de 29 de noviembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, informó al Gerente Municipal el estado situacional de las inversiones.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del informe n.° 122-2023-ERSC-IOA-USLI-GM-MDP-TACNA. de 30 de noviembre de 2023, mediante el cual el Inspector de obras y actividades, informó a Elmer Robles Payehuanca, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones el estado situacional de las inversiones.

Apéndice n.° 61: Impresión autenticada del oficio n.° 4245-2023-MTC/21.GMS de 8 de noviembre de 2023, mediante el cual el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, informó a la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, las situaciones de riesgo detectadas en la ejecución de las inversiones IOARR.

Apéndice n.° 62: Impresión autenticada del oficio n.° 4551-2023-MTC/21.GMS de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, solicitó informar acerca del estado actual de las inversiones.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del informen.° 175-2023-UF-GM/MDP de 21 de noviembre de 2023, mediante el cual la Jefa de la Unidad Formuladora de Inversiones, informó al Gerente Municipal el estado situacional de las inversiones.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n.° 481-2023-GPPyCT-GM-MDP/T de 28 de noviembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, informó al Gerente Municipal el estado situacional de las inversiones.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del informen.° 946-2023-ERP-USLI-GM-MDP-TACNA de 30 de noviembre de 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, informó al Gerente Municipal el estado situacional de las inversiones.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del informen.° 2475-2023-GDURI/MDP-TACNA de 5 de diciembre de 2023, mediante el cual, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones informó al Gerente Municipal el estado situacional de las inversiones.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del informe legal n.° 399-2023-GAJ.GM-MDP/T. de 4 de diciembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica informó al gerente municipal el estado situacional de las inversiones.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del oficio n.° 379-2024-GM/MDP de 18 de octubre de 2024, mediante el cual el Gerente Municipal de la entidad emitió el informe n.° 150-2024-SGE-GDURI/MDP de 15 de octubre de 2024, de la Subgerencia de Estudios, en el cual describe el estado situacional de las tres (3) inversiones.

Apéndice n.° 69: Cédula de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, siendo los siguientes documentos:

- Impresión de cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OC0472-SCE-MDP-2 de 25 de noviembre de 2024, siendo notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0472-02-024 de 25 de noviembre de 2024, y su respectivo cargo de notificación, firmados digitalmente, de Christian Rene Diaz Plata.
- Impresión de cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OC0472-SCE-MDP-2 de 26 de noviembre de 2024, siendo notificado con personalmente a través de medios físicos se adjunta original del cargo del aviso de notificación de 27 de noviembre de 2024, la hoja informativa
- n.° 000011-2024-CG/OC0472-PHR, de 26 de noviembre de 2024, asi como el memorando n.° 000076-2024-CG/OC0472 de 26 de noviembre de 2024, firmados digitalmente, de Oscar David Flores Chucuya
- Impresión de cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OC0472-SCE-MDP-2 de 25 de noviembre de 2024, siendo notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0472-02-024 de 25 de noviembre de 2024, y su respectivo cargo de notificación, firmados digitalmente, de Elmer Robles Payehuanca
- Impresión de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de documentos de designación de funcionarios según el siguiente detalle:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2023-GM/MDP de 15 de febrero de 2023, mediante la cual se designó a Christian René Diaz Plata en el cargo de jefe de la Coordinador responsable.
- Memorándum n.° 019-2023-GDURI-MPT-TACNA de 5 de mayo de 2023 mediante el cual se encarga a Christian René Diaz Plata la Subgerencia de Estudios.
- Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-A/MDP de 3 de abril de 2023, mediante la cual se designó a Oscar David Flores Chucuya en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones.
- Resolución de Alcaldia n.° 091-2023-A/MDP de 2 de mayo de 2023 mediante la cual se designó a Elmer Robles Payehuanca en el cargo de jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2023-GM/MDP de 24 de agosto de 2023 mediante la cual se designó a Elmer Robles Payehuanca en el cargo de jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de documentos de culminación del vínculo laboral de los funcionarios según el siguiente detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 135-2023-A/MDP de 11 de julio de 2023, mediante el cual se aceptó la renuncia de Christian René Diaz Plata.
- Resolución de Alcaldía n.° 165-2023-A/MDP de 8 de setiembre de 2023, mediante el cual se aceptó la renuncia de Oscar David Flores Chucuya.
- Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios de SUNAT, donde consta con fecha cesado el 29 de febrero de 2024, el cese de Elmer Robles Payehuanca

Apéndice n.° 72: Copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-A-MDP-TACNA-TACNA de 28 de marzo de 2023, mediante el cual la Entidad aprobó la Estructura orgánica y reglamento de organización y funciones ROF-2023, se incluye lo siguiente:

- Copia visada del Numeral 05.3 Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Artículos 49° y 50° del ROF-2023.
- Copia visada del Numeral 07.1 Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones - Artículo 84° y 85° del ROF-2023.
- Copia visada del Numeral 07.1.1 Sub Gerencia de Estudios - Artículo 86° y 87° del ROF-2023.

Tacna, 13 de diciembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI-MPT

María del Rosario Eyzaguirre Berrios
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI-MPT

Paul Huanco Ramos
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - OCI-MPT

Nancy Apaza Chambilla
Abogado

La jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 13 de diciembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MPT

Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna



Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0472-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	REQUERIMIENTO PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS IOARR, GENERÓ UNA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA RESPECTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJECUCIÓN DE LAS IOARR Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 90 000,00.	Christian Rene Diaz Plata	[redacted]	Subgerente (e) de Estudios	02/05/2023	03/07/2023	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X	-	X	-
2		Oscar David Flores Chucuya		Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones	03/04/2023	31/08/2023	D.L. 1057			X	-	X	-
3		Elmer Robles Payehuanca		Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones	02/05/2023 24/08/2023	23/08/2023 29/02/2024	D.L. 276 D.L. 1057			-	-	-	X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 15:08:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001491-2024-CG/OC0472
EMISOR	:	GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TORIBIO ZANGA ONOFRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 061-2024-2-0472-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186788886**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000068-2024-CG/0472
2. OFICIO-001491-2024-OC0472
3. Tomo II_1[F]
4. Tomo II_2[F]
5. Tomo II_3[F]
6. Tomo II_4[F]
7. Tomo II_5[F]
8. Tomo II_6[F]
9. Tomo II_7[F]
10. Tomo I_1[F]
11. Tomo I_2[F]
12. Tomo I_3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X5J7MI**

13. Tomo I_4[F]
14. Tomo I_5[F]
15. Tomo I_6[F]
16. Tomo I_7[F]

NOTIFICADOR : PAUL HUANCO RAMOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X5J7MI**

Firmado digitalmente por HUANCO RAMOS Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 15:10:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2024-CG/0472

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001491-2024-CG/OC0472
EMISOR	:	GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TORIBIO ZANGA ONOFRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186788886
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1334

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 061-2024-2-0472-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001491-2024-OC0472
2. Tomo II_1[F]
3. Tomo II_2[F]
4. Tomo II_3[F]
5. Tomo II_4[F]
6. Tomo II_5[F]
7. Tomo II_6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RQ07EK**

Firmado digitalmente por HUANCO RAMOS Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 15:10:28 -05:00

8. Tomo II_7[F]
9. Tomo I_1[F]
10. Tomo I_2[F]
11. Tomo I_3[F]
12. Tomo I_4[F]
13. Tomo I_5[F]
14. Tomo I_6[F]
15. Tomo I_7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RQ07EK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por UCHARICO FLORES Gimena Graciela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:50:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tacna, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001491-2024-CG/OC0472

Señor:
Toribio Zanga Onofre
Alcalde
Municipalidad Distrital de Palca
Carretera Tacna Collpa La Paz - Km. 56
Tacna/Tacna/Palca

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001282-2024-CG/OC0472 de 30 de octubre 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó el inicio del Servicio de Control Específico a las **"Requerimiento, elaboración, aprobación y conformidad de servicios para la reformulación de expedientes técnicos IOARR"** en la Municipalidad Distrital de Palca.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 061-2024-2-0472-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Palca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna
Contraloría General de la República

(GUF/phr)

Nro. Emisión: 02194 (0472 - 2024) Elab:(U22510 - 0472)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NMUAMHN**